



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 7 de abril de 2021 160

TERCERA SECCIÓN INDICE

Publicaciones Estatales	Página
Pub. No. 1604-A-2021 Acuerdo por el que se Crea la Comisión Interinstitucional para la Adquisición de Terrenos y Bienes Distintos Necesarios para la Obra de Infraestructura o Liberación de Derecho de Vía.	1
Pub. No. 1605-A-2021 Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas.	10
Pub. No. 1606-A-2021 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se otorga Pensión por Jubilación a la C. CAROLINA MERCHANT ESPONDA.	40
Pub. No. 1607-A-2021 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se otorga Pensión por Jubilación a la C. ADA DEL PILAR MORALES SANCHEZ.	43
Pub. No. 1608-A-2021 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se otorga Pensión por Jubilación a la C. MARI CRUZ PÉREZ JIMÉNEZ.	45
Pub. No. 1609-A-2021 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se otorga Pensión por Jubilación a la C. LAURA LORENA LÁZARO CRUZ.	48
Pub. No. 1610-A-2021 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se otorga Pensión por Jubilación a la C. SUSANA CERDA PÉREZ.	51
Pub. No. 1611-A-2021 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se otorga Pensión por Jubilación a la C. MARÍA CONSUELO ORDÓÑEZ RAMÍREZ.	53
Pub. No. 1612-A-2021 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se otorga Pensión por Jubilación a la C. BERTHA AURORA SÁNCHEZ GARCÍA.	56
Pub. No. 1613-A-2021 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se otorga Pensión por Jubilación a la C. CARMEN MOLINA PÉREZ.	59



Publicaciones Estatales:**Página**

Pub. No. 1614-A-2021	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se otorga Pensión por Jubilación al C. JOSÉ LUIS AGUILAR CASTELLANOS.	62
Pub. No. 1615-A-2021	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se otorga Pensión por Jubilación a la C. EVANGÉLINA DE JESÚS ESTRADA AGUILAR.	65
Pub. No. 1616-A-2021	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se otorga Pensión por Jubilación a la C. KARLA IVONNE CHACÓN ROJAS.	68
Pub. No. 1617-A-2021	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se otorga Pensión por Jubilación a la C. LUZ DEL CARMEN WONG COLMENARES.	71
Pub. No. 1618-A-2021	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se otorga Pensión por Jubilación a la C. GUADALUPE BALLINAS JIMÉNEZ.	74
Pub. No. 1619-A-2021	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se otorga Pensión por Jubilación al C. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ROBLES.	77
Pub. No. 1620-A-2021	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se otorga Pensión por Jubilación al C. NOÉ AGUILAR OCHOA.	80
Pub. No. 1621-A-2021	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se otorga Pensión por Jubilación al C. JORGE ALBERTO POUMIÁN ESPINOSA.	83
Pub. No. 1622-A-2021	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se otorga Pensión por Jubilación al C. JORGE ANTONIO ZUÑIGA HERNÁNDEZ.	86
Pub. No. 1623-A-2021	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se otorga Pensión por fallecimiento por causas ajenas al trabajo a la C. LUZ DE JESÚS ESPINOSA BALLINAS.	89
Pub. No. 1624-A-2021	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se otorga Pensión por fallecimiento por causas ajenas al trabajo a la C. MARÍA EUGENIA DÍAZ DE LA VEGA SALAS.	92
Pub. No. 1625-A-2021	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se otorga Pensión por fallecimiento por causas ajenas al trabajo a la C. NEREYDA SALAS NARCÍA.	95
Pub. No. 1626-A-2021	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se otorga Pensión por fallecimiento por causas ajenas al trabajo a la C. RUBY ESPINOSA UTRILLA.	98
Pub. No. 1627-A-2021	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se otorga Pensión por Vejez al C. JOSÉ ADOLFO RUPERTO LÓPEZ TORRES.	101
Pub. No. 1628-A-2021	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se otorga Pensión por Vejez al C. JOSÉ ANTONIO ABADÍA HERNÁNDEZ.	104
Pub. No. 1629-A-2021	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se otorga Pensión por Vejez a la C. ADELITA JONAPÁ GÓMEZ.	107
Pub. No. 1630-A-2021	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se otorga Pago del Complemento Nominal a la Pensión por Vejez a la C. MARÍA EUGENIA GARCÍA FLORES.	110



PUBLICACIONES ESTATALES

Publicación No. 1604-A-2021

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Una de las prioridades de este Gobierno, es la de mantener en constante revisión y actualización el marco jurídico que regula la Administración Pública Estatal, conforme a las necesidades de cada Órgano Administrativo que lo integra, congruente con la realidad de la Entidad y con el propósito de satisfacer eficientemente las demandas de la ciudadanía.

Mediante publicación número 815-A-2008-B, en el Periódico Oficial número 098, Segunda Sección, de fecha 11 de junio de 2008, se publicó el Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial para la Adquisición de Terrenos y Bienes distintos necesarios para Obra de Infraestructura o Liberación de Derecho de Vía, centralizándose en una instancia normativa única, la coordinación de procesos para adquisición de los predios necesarios para el cumplimiento de los proyectos que en esta materia requería la sociedad chiapaneca. Dicho Acuerdo fue reformado mediante publicación número 2958-A-2011-A, en el Periódico Oficial No. 301, Tomo III, de fecha 25 de mayo de 2011.

En mérito de lo expuesto, y tomando en consideración la exigencia social que demanda eficiencia y resultados de las instituciones y dependencias del Gobierno; mediante Decreto número 020, en el Periódico Oficial número 414, de fecha 8 de diciembre de 2018, se publicó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, que se encuentra actualmente vigente, cuyo objeto entre otros es el de modificar la denominación de diversas Dependencias que conforman la Administración Pública Estatal, así como la redistribución de atribuciones entre éstas.

Acorde con la actualización de la organización administrativa, mediante Decreto 152, en el Periódico Oficial número 075, de fecha 31 de diciembre de 2019, se publicó el Decreto por el que se Crea el Instituto del Patrimonio del Estado, estableciéndose que dentro de las atribuciones del Director General, es la de fungir como Presidente en los Comités y/o Comisiones que se constituyan, relativos a la adquisición, control, uso, destino, enajenación y arrendamiento de los bienes inmuebles, muebles materiales e intangibles a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, motivando esto a la expedición de un nuevo instrumento a través del cual se reestructura el Órgano Colegiado encargado de normar, formular, establecer, desarrollar y ejecutar las acciones que sean necesarias para autorizar la adquisición por cualquier medio legal de terrenos y sus bienes distintos que sean necesarios para la construcción de obra pública, de infraestructura o la liberación de derecho de vía o su ampliación.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:



Acuerdo por el que se Crea la Comisión Interinstitucional para la Adquisición de Terrenos y Bienes Distintos Necesarios para la Obra de Infraestructura o Liberación de Derecho de Vía

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Se crea la Comisión Interinstitucional para la Adquisición de Terrenos y Bienes Distintos Necesarios para la Obra de Infraestructura o Liberación de Derecho de Vía, como un órgano colegiado interinstitucional que tendrá por objeto normar, formular, establecer, desarrollar y ejecutar las acciones que sean necesarias para autorizar la adquisición por cualquier medio legal de terrenos y sus bienes distintos que sean necesarios para la construcción de obra pública, de infraestructura o la liberación de derecho de vía o su ampliación, además de aquellas facultades que éste Acuerdo le confiera y que estén determinadas para el objeto de su creación.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Al Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Adquisición de Terrenos y Bienes Distintos Necesarios para la Obra de Infraestructura o Liberación de Derecho de Vía.
- II. **Bienes:** A los inmuebles que resulten necesarios para la ejecución de programas y proyectos de obra pública y liberación de derecho de vía o su ampliación.
- III. **Comisión:** A la Comisión Interinstitucional para la Adquisición de Terrenos y Bienes Distintos necesarios para la Obra de Infraestructura o Liberación de Derecho de Vía.
- IV. **Comité:** Al Comité Negociador para la Adquisición de Terrenos y Bienes Distintos Necesarios para la Obra de Infraestructura o Liberación de Derecho de Vía.
- V. **Catastro:** A la Dirección de Catastro del Estado.
- VI. **Lineamientos:** A los Lineamientos que Norman la Operación de la Comisión Interinstitucional para la Adquisición de Terrenos y Bienes Distintos Necesarios para la Obra de Infraestructura o Liberación de Derecho de Vía, que emita en términos del presente Acuerdo la propia Comisión.
- VII. **Organismos Públicos:** A las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal a que se refiere el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- VIII. **Titular de los Derechos de los Bienes:** A las personas que ostentan la propiedad de bienes a los que se refiere el presente Acuerdo, o aquellos que por ley o por mandato puedan disponer de ellos.

Artículo 3.- El presente Acuerdo tiene por objeto definir, regular y normar las atribuciones y funciones de la Comisión, su integración y las facultades de los órganos a que se refiere el presente instrumento, con la finalidad de llevar a cabo con eficiencia las acciones que se emprendan con su intervención, para el cumplimiento del objeto de la Comisión.

Artículo 4.- La Comisión planeará, controlará y conducirá sus actividades, con apego a las atribuciones de su competencia que le sean conferidas en el presente Acuerdo.



Artículo 5.- Los Organismos Públicos integrantes de la Comisión, así como aquellos que participen en ésta con cualquier carácter, además de las funciones atribuidas en este Acuerdo, ejercerán las facultades y atribuciones que por ley les corresponda.

Artículo 6.- La Comisión emitirá siempre las recomendaciones necesarias, respecto del esquema financiero al que se sujetará la operación respectiva, a fin de evitar riesgos que puedan incidir negativamente sobre las finanzas públicas.

Capítulo II De su Integración y Funcionamiento

Artículo 7.- La Comisión estará integrada de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Titular del Instituto del Patrimonio del Estado.
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección Operativa del Instituto del Patrimonio del Estado.
- III. Los Vocales que serán:
 - a) El Titular de la Secretaría General de Gobierno.
 - b) El Titular de la Secretaría de Hacienda.
 - c) El Titular de la Secretaría de Obras Públicas.

Serán invitados permanentes de la Comisión Interinstitucional, con derecho a voz pero sin voto, los Titulares de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno, de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; de la Dirección de Catastro del Estado.

Artículo 8.- Los integrantes de la Comisión contarán con derecho a voz y voto en las sesiones que se celebren, con excepción del Secretario Técnico, quien únicamente participará con derecho a voz, pero no a voto.

Cada integrante de la Comisión podrá designar mediante oficio a un representante suplente para que asista a las sesiones que se celebren, quien contará con las mismas facultades del Titular, y sólo en aquellos casos que por su naturaleza resulte necesario, deberán acudir los Titulares.

Los cargos a que se refiere el artículo anterior, así como sus representantes suplentes, tendrán el carácter de honoríficos y las personas que los desempeñen no devengarán salario o compensación alguna.

Artículo 9.- Cuando la Comisión lo considere necesario, podrán ser invitados a las reuniones, otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, quienes únicamente tendrán derecho a voz en las reuniones de la Comisión, sobre los puntos que motivaron su presencia.

Los invitados permanentes de la Comisión, colaborarán con ésta en el cumplimiento de sus



atribuciones, principalmente en la aprobación de los acuerdos relativos a sus respectivos ámbitos de competencia.

Los invitados permanentes, podrán designar mediante oficio a un representante para que participe en las sesiones como invitado permanente de la Comisión.

Artículo 10.- El Instituto del Patrimonio del Estado a través de la Dirección Operativa, brindará apoyo a la Comisión, a fin de cumplir con las actividades administrativas para el buen desempeño de sus funciones.

Artículo 11.- Las sesiones de la Comisión, serán ordinarias y extraordinarias, celebrándose previa convocatoria, las ordinarias se celebrarán al menos tres veces al año, y las extraordinarias, cuando a juicio del Presidente sean necesarias o se requieran, o le sean solicitadas por uno de los miembros de la Comisión precisando el tema a tratar.

Las convocatorias las podrá firmar el Secretario Técnico por instrucciones del Presidente, señalando día, hora y lugar para la celebración de la sesión.

Para que la Comisión pueda sesionar, se requiere de la asistencia de cuando menos la mayoría de sus integrantes, es decir el cincuenta por ciento más uno de sus miembros, y los acuerdos serán válidos cuando se tomen por mayoría de votos de los integrantes que se encuentren presentes en las sesiones. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Por cada sesión se levantará una minuta que firmarán todos los que en ella hubieran participado y, en caso de negativa, el Secretario Técnico asentará razón de aquel miembro que se negare a firmar, así como los motivos si los hubiera.

Artículo 12.- Los debates serán dirigidos por el Presidente de la Comisión, quien someterá a votación los asuntos o ponencias que en la misma se presenten.

Capítulo III De las Atribuciones de la Comisión y de sus Integrantes

Artículo 13.- Son atribuciones de la Comisión:

- I. Establecer las acciones de coordinación, lineamientos y estrategias necesarias para la atención de los asuntos que sean sometidos a su consideración por los Organismos Públicos.
- II. Proponer a los Organismos Públicos la realización de acciones o la atención prioritaria de asuntos de la competencia de estos y que sean sometidos a su consideración o que deba conocer con motivo de este Acuerdo.
- III. Determinar los criterios, procedimientos y términos a que se deba sujetar la adquisición de terrenos y sus bienes distintos, objeto del presente Acuerdo.
- IV. Atender y resolver los requerimientos extraordinarios que se presenten en el proceso de adquisición de Bienes o en cualquier otra etapa prevista para la ejecución eficaz y eficiente de la acción o proyecto respectivo.
- V. Autorizar el monto de pago de los Bienes que puedan ser afectados, considerando como referencia



los avalúos emitidos por Catastro y los parámetros que establezcan los Lineamientos, procurando siempre tomar la determinación que mejor convenga al interés del Estado.

- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto de creación y las que para casos específicos le asigne el Ejecutivo del Estado.

Artículo 14.- El Presidente de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Comisión ante toda clase de autoridades y personas públicas y privadas.
- II. Convocar a las sesiones de la Comisión y participar en éstas con voz y voto.
- III. Presidir y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- IV. Emitir su voto de calidad en caso de empate.
- V. Presentar a la Comisión los proyectos de obra que requieran participación de la Comisión.
- VI. Suscribir todos los trámites administrativos que sean necesarios para la adquisición de Bienes.
- VII. Solicitar la colaboración de los integrantes o invitados de la Comisión, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuven a la operatividad de la misma.
- VIII. Invitar, en los casos que se requiera, a los representantes de los sectores público, social y privado a las sesiones de la Comisión.
- IX. Informar periódicamente respecto de los predios que han sido adquiridos a través de la Comisión e incorporarlos al padrón de bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado.
- X. Exponer a la Comisión todos los asuntos que se susciten en el desarrollo de las actividades, para que se determine lo conducente.
- XI. Las demás que señale la Comisión.

Artículo 15.- El Secretario Técnico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Comisión, cuando así lo determine el Presidente, ante toda clase de autoridades o personas públicas o privadas.
- II. Elaborar las convocatorias para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias y, en caso de instrucción del Presidente, suscribirlas.
- III. Participar en las sesiones de la Comisión con derecho a voz pero sin voto.
- IV. Informar al Pleno de la Comisión de los avances de los acuerdos y trabajos que se estén ejecutando.
- V. Elaborar las minutas de trabajo de cada sesión, así como llevar al corriente el legajo de éstas.
- VI. Llevar el control y seguimiento de las sesiones de la Comisión y de los acuerdos que se tomen en éstas.



- VII. Dar lectura textual a las minutas levantadas en la sesión anterior.
- VIII. Registrar y firmar las minutas y acuerdos, así como llevar un control de asistencia de los miembros de la Comisión y resguardar la documentación de cada sesión, anexando además el soporte correspondiente.
- IX. Formular todos los trámites administrativos que sean necesarios para la adquisición de Bienes.
- X. Previo a la reunión ordinaria de la Comisión, recopilar información o documentación de las instancias que la integran, para que de ser necesario un acuerdo en específico, se prevea el planteamiento necesario a la Comisión.
- XI. Las demás que acuerde la Comisión.

Artículo 16.- Corresponde a los Vocales, las siguientes atribuciones:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias a que convoque la Comisión, a través del Presidente o su Secretario Técnico.
- II. Analizar los documentos o propuestas surgidas al interior de la Comisión.
- III. Proponer alternativas de solución a los problemas planteados ante la Comisión.
- IV. Firmar las minutas y acuerdos que se levante en cada sesión que lleve a cabo la Comisión.
- V. Las demás que acuerde la Comisión.

Capítulo IV Del Comité Negociador

Artículo 17.- La Comisión contará con un Comité Negociador, que será un órgano auxiliar el cual tendrá por objetivo concertar, coordinar y supervisar las acciones operativas conducentes y relacionadas con los afectados por una obra en sus bienes, así como suscribir las minutas de trabajo, convenios o actas de negociación, para atender los diversos asuntos que se presenten en las negociaciones, con la finalidad de cumplir con las acciones y proyectos en que intervenga.

El Comité estará encabezado por un Coordinador que será un representante del Instituto del Patrimonio del Estado designado por su Titular. Los demás integrantes serán los funcionarios que los titulares de la Comisión nombren por escrito y en exclusividad. En ningún caso un integrante de la Comisión podrá ser la misma persona que represente al Comité.

Cuando al Comité, no le sea posible realizar actividades simultáneas en adquisiciones de obras distintas, los titulares de la Comisión podrán nombrar al personal que se requiera para integrar los subcomités necesarios del Comité para obra determinada, quienes quedarán bajo la supervisión del Coordinador.

Los integrantes del Subcomité que se designe para atender determinada obra específica, actuarán con las mismas atribuciones que el Comité, y serán responsables de sus actos en términos de las leyes aplicables.

Artículo 18.- El Comité, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar reuniones de trabajo con las personas afectadas para establecer, a través del diálogo y la



negociación, las condiciones para la adquisición de Bienes.

- II. Planificar las acciones que habrán de emprenderse, para llevar a cabo oportuna y eficazmente cada una de las reuniones con los afectados.
- III. Analizar las circunstancias que se presenten en materia de negociación, y resolver en forma colegiada las acciones a realizar, informando oportunamente de ello a la Comisión por conducto del Coordinador.
- IV. Convenir con los Titulares de los Derechos de los Bienes que se tengan contemplados para la realización de un proyecto, así como ofrecerles los montos de precio para la negociación, basados en lo autorizado por la Comisión para el pago de los Bienes que sean afectados, considerando como referencia los avalúos emitidos por Catastro y los parámetros que establezcan los Lineamientos, suscribiendo los documentos necesarios para conocer la postura de negociación o formalizarla.
- V. Celebrar negociaciones con los titulares de los derechos de los Bienes para obtener el derecho de vía, o en su caso, para la adquisición de Bienes para la obra pública, con sujeción a lo dispuesto por su Reglamento y los Lineamientos de la Comisión.
- VI. Informar a la Comisión las dificultades que se presenten en las negociaciones para que acuerde lo conducente.
- VII. Celebrar las reuniones que requieran las acciones que habrán de emprenderse, para llevar a cabo oportuna y eficazmente el proceso de negociación.
- VIII. Asistir y participar únicamente con derecho a voz en las sesiones que celebre la Comisión.
- IX. Las demás que por la naturaleza del asunto se susciten y que determine la Comisión.

Para que sean válidas las resoluciones a que se refiere la fracción III de este artículo, así como los acuerdos respecto a los montos sugeridos por la Comisión para ofrecer, y la firma prevista en la fracción IV, se requiere la intervención de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de los representantes del Comité.

Para efectos de concertar las negociaciones con los Titulares de los Derechos de los Bienes, el Comité podrá soportar su propuesta en las cédulas avalúos o en las fichas de cálculo que emita Catastro.

Artículo 19.- El Comité se reunirá cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros, previa convocatoria del Coordinador y los asuntos tratados quedarán asentados en minutas de trabajo como antecedente.

Artículo 20.- El Coordinador del Comité, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar y organizar las reuniones del Comité.
- II. Elaborar las minutas correspondientes.
- III. Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos que se tomen en el seno del Comité.
- IV. Recabar de los organismos públicos la información que sea necesaria para el cumplimiento de los fines del Comité.



- V. Integrar los expedientes administrativos para la adquisición de Bienes, con el apoyo de los demás integrantes del Comité, especialmente de Catastro.
- VI. Informar a la Comisión el avance de las negociaciones en la adquisición de Bienes.
- VII. Registrar y controlar las minutas, actas, convenios y toda documentación relativa al Comité.
- VIII. Las demás que le confiera la Comisión o el Comité, en su caso.

Artículo 21.- En todas las acciones que realice el Comité, será necesaria la participación y apoyo de los Invitados Permanentes de la Comisión.

Artículo 22.- El Organismo estatal ejecutor o coordinador de una obra o bien promovente de una acción de Gobierno del Estado, que solicite la intervención de la Comisión para que a través de ésta se realicen las adquisiciones de tierras o bienes distintos a la tierra, que serán utilizados para el desarrollo de la acción o proyecto de que se trate, deberá coordinarse previamente con la Presidencia de la Comisión para la integración del expediente que deberá contener las características técnicas de los predios que requiere, la zona, el estudio de mercado emitido por Catastro, los documentos oficiales que demuestren la gestión que realizó respecto a la validación del proyecto, la gestión de los recursos y el monto preliminar disponible ante la Secretaría de Hacienda para la adquisición del o los inmuebles, para que a su vez, la Presidencia de la Comisión, pueda instruir la continuidad de las adquisiciones tanto a la Dirección Operativa, así como al Comité.

No será posible la intervención de la Comisión cuando no se cumpla con lo establecido en este artículo. Será facultad de la presidencia notificar el incumplimiento a la promovente, debiendo dar a conocer a la Comisión este hecho.

Artículo 23.- El titular del Organismo estatal líder del proyecto, cuando así lo considere la presidencia de la Comisión, podrá constituirse como parte de ésta con las mismas responsabilidades que los demás integrantes, únicamente en la sesión que defina los parámetros de precios del predio a adquirir y que motivó la intervención del Órgano Colegiado.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- La instalación de la Comisión y del Comité deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la publicación del presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- Se abroga el Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial para la Adquisición de Terrenos y Bienes distintos necesarios para la Obra de Infraestructura o Liberación de Derecho de Vía, mediante publicación número 815-A-2008-B, del Periódico Oficial número 098, Segunda Sección, de fecha 11 de junio de 2008, así como los que emanen de éste; y se derogan las demás disposiciones de igual y menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo Cuarto.- Los asuntos que se encuentren en trámite y aquellos que se encuentren pendientes de resolución por parte de la Comisión Intersecretarial para la Adquisición de Terrenos y Bienes Distintos necesarios para Obra de Infraestructura o Liberación de Derecho de Vía, y aquellas acciones



que en el ámbito de su competencia se hayan realizado, a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se entenderán asumidas y serán resueltas por la Comisión que por éste Acuerdo se crea.

Artículo Quinto.- Los Bienes negociados por el Comité y autorizados por la Comisión Intersecretarial para la Adquisición de Terrenos y Bienes Distintos necesarios para Obra de Infraestructura o Liberación de Derecho de Vía, cuyos recursos hayan sido refrendados en el ejercicio fiscal inmediato anterior para ejercerlos en el presente, el pago de los Bienes adquiridos, serán finiquitados por el Instituto del Patrimonio del Estado.

Artículo Sexto.- En los casos de los Bienes negociados por el Comité y autorizados por la Comisión Intersecretarial para la Adquisición de Terrenos y Bienes Distintos necesarios para la Obra de Infraestructura o Liberación de Derecho de Vía, cuyos recursos presupuestarios hayan sido gestionados y a la fecha no se hayan liberado, serán transferidos al Instituto del Patrimonio del Estado.

Artículo Séptimo.- Los contratos de compraventa o convenios en trámite administrativo, respecto de los Bienes pagados y adquiridos para las diversas obras, serán atendidos hasta su culminación por la Comisión que por este Acuerdo se crea, a través de su Secretario Técnico.

Artículo Octavo.- La Secretaría de Hacienda en el ámbito de su competencia proveerá lo conducente respecto a los pagos de derechos generados por la adquisición de Bienes a través de la Comisión que por este Acuerdo se crea.

Artículo Noveno.- Los Lineamientos que Norman la Operación de la Comisión Interinstitucional para la Adquisición de Terrenos y Bienes Distintos Necesarios para la Obra de Infraestructura o Liberación de Derecho Vía, deberán expedirse en un plazo de sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo Décimo.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas; y 13, fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas. - Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno. – **Rúbricas.**



Publicación No. 1605-A-2021

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como los artículos 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Con la finalidad de determinar debidamente las atribuciones, definir sus funciones y regular apropiadamente el régimen interno de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Ejecutivo del Estado tuvo a bien realizar la reorganización y reingeniería administrativa a los Organismos de la Administración Pública, modificando la denominación de algunas Dependencias, así como transfiriendo atribuciones, fusionando otros Organismos, estableciendo de manera clara las atribuciones que corresponden a cada uno de estos.

En ese sentido, mediante Periódico Oficial número 414, Tomo III, de fecha 8 de diciembre de 2018, se expidió mediante Decreto número 020, la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, misma que señala en su Artículo Tercero Transitorio, incisos b), c) y f) que las atribuciones en materia de tecnologías de la información y de internet, serán atendidas por el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas, las correspondientes a obra pública y comunicaciones exceptuando transportes aéreos que tenía atribuidas la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones por la Secretaría de Obras Públicas; así también las correspondientes a la operación de las aeronaves propiedad de Gobierno del Estado y las que están bajo su custodia, el mantenimiento preventivo y correctivo de las mismas, incluyendo la dotación de combustibles que tenía atribuida la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, por la Secretaría de Protección Civil, a través del Organismo Público adscrito al Sector de esta última.

Por lo que, siendo prioridad de la presente administración gubernamental, la actualización del marco jurídico que regula la actuación de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de delimitar las responsabilidades y competencias que les han sido conferidas a los diversos Organismos Públicos del Poder Ejecutivo del Estado, procurando en todo momento que éstas sean congruentes con la realidad de la Entidad y con el firme propósito de cumplir con los objetivos y metas que se han establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, el cual tiene como principal objeto satisfacer las demandas de la ciudadanía chiapaneca.

Por lo anteriormente señalado, resulta indispensable contar con el instrumento legal que sustente y regule la integración y actuación de la Secretaría de Obras Públicas, así como determine la competencia y atribuciones de los diversos órganos administrativos que la conforman, generando certeza jurídica en el ejercicio de las mismas.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas

Título Primero
Disposiciones Generales
Capítulo Único
Del Ámbito de Competencia

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento Interior son de orden público, de interés general y de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Obras Públicas, las cuales tienen por objeto regular las bases para la organización, funcionamiento y competencia de los Órganos Administrativos que la integran.

Artículo 2.- La Secretaría de Obras Públicas es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el presente Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 3.- La Secretaría de Obras Públicas tiene como objetivo principal conducir, normar, proyectar y ejecutar la obra pública en materia turística, de salud, edificios públicos, monumentos históricos, de prevención, reducción y mitigación de riesgos de desastres naturales; así como promover e impulsar el crecimiento y desarrollo urbano ordenado en el territorio estatal.

Artículo 4.- La Secretaría de Obras Públicas, en coordinación con los Organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, impulsará los objetivos contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:

- I. **Desarrollo Urbano:** Al proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.
- II. **Ejecutivo del Estado:** Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.
- III. **Obra Pública:** A las obras públicas a que se refiere el artículo 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- IV. **Órganos Administrativos:** A la oficina del C. Secretario, Unidades, Coordinaciones, Subsecretarías, Direcciones, Delegaciones Regionales y demás Órganos Administrativos que forman parte de la estructura orgánica de la Secretaría de Obras Públicas.
- V. **Reglamento Interior:** Al Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas.
- VI. **Secretaría:** A la Secretaría de Obras Públicas.
- VII. **Secretario:** Al Titular de la Secretaría de Obras Públicas.

Artículo 6.- Los titulares de los Órganos Administrativos que integran a la Secretaría, implementarán acciones para la protección, custodia, resguardo y conservación de los archivos a su cargo, en los términos de la normatividad aplicable.

Título Segundo
De la Organización de la Secretaría



y Atribuciones del Secretario

Capítulo I De la Estructura Orgánica de la Secretaría

Artículo 7.- Para la realización de los estudios, conducción, planeación, ejecución y desempeño de las atribuciones, así como para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- I. Oficina del C. Secretario.
 - a) Unidad de Asuntos Jurídicos.
 - b) Unidad de Informática.
 - c) Unidad de Servicios Técnicos.
 - d) Coordinación de Delegaciones.
 - 1. Delegación Regional XV Meseta Comiteca Tojolabal.
 - 2. Delegación Regional XIII Maya.
 - 3. Delegación Regional X Soconusco.
- II. Subsecretaría de Planeación y Programación.
 - a) Dirección de Planeación y Programación.
 - b) Dirección de Control y Evaluación.
- III. Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Proyectos.
 - a) Dirección de Ingeniería de Costos.
 - b) Dirección de Proyectos.
 - c) Dirección de Desarrollo Urbano.
- IV. Subsecretaría de Obras Públicas.
 - a) Dirección de Supervisión de Obras.
 - b) Dirección de Obras Viales.
- V. Coordinación de Administración y Finanzas.
 - a) Dirección de Presupuesto y Contabilidad.
 - b) Dirección de Recursos Humanos y Organización.
 - c) Dirección de Recursos Materiales y Servicios.

Artículo 8.- El Secretario, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la estructura orgánica y plantilla de plazas necesarias, de conformidad con el Presupuesto de Egresos que le sea autorizado a la Secretaría.



Artículo 9.- Para el despacho de los asuntos competencia de la Secretaría, los titulares de los Órganos Administrativos, desempeñarán las atribuciones conferidas en el presente Reglamento Interior.

Artículo 10.- El desempeño de los servidores públicos de la Secretaría, se regirá por los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que rigen el servicio público, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- La Secretaría, a través de su estructura orgánica, conducirá y desarrollará sus atribuciones en forma planeada y programada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezca el Plan Estatal de Desarrollo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el presente Reglamento Interior, el Ejecutivo del Estado y demás disposiciones aplicables.

Capítulo II De las Atribuciones del Titular de la Secretaría

Artículo 12.- La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, corresponden originalmente al Secretario, quien para el desempeño eficaz de sus atribuciones, podrá delegarlas en los servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de las que por su naturaleza sean indelegables.

Artículo 13.- El Secretario tiene las atribuciones delegables siguientes:

- I. Representar legalmente a la Secretaría, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas y privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.

- II. Vigilar que las acciones competencia de la Secretaría, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- III. Emitir documentos administrativos y normativos para el suministro y control de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría.
- IV. Celebrar y suscribir acuerdos, contratos, convenios y demás instrumentos de carácter jurídico o administrativo, relacionados con los asuntos competencia de la Secretaría.
- V. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría.
- VI. Otorgar las vacaciones, identificaciones oficiales e incidencias del personal adscrito a la Secretaría.
- VII. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito a los diferentes Órganos Administrativos de la Secretaría.
- VIII. Vigilar que se ejecuten con eficiencia las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Secretaría.



- IX.** Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de competencia de la Secretaría.
- X.** Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos de la Secretaría.
- XI.** Vigilar en el ámbito de su competencia, que las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía, se atiendan en términos de la legislación aplicable.
- XII.** Vigilar que las sanciones administrativas y laborales a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a la Secretaría, sean conforme a la legislación aplicable.
- XIII.** Impulsar acciones tendentes a promover la capacitación y actualización de los servidores públicos adscritos a la Secretaría.
- XIV.** Fomentar acciones tendentes a la formulación del Programa Anual de la Obra Pública del sector, el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; así como el Sistema de Desarrollo Urbano de la Secretaría.
- XV.** Conocer de la ejecución de la planeación, programación y presupuestación en materia de Obra Pública en el Estado.
- XVI.** Fomentar la integración de la cartera de proyectos en materia de Obra Pública en el Estado, para su incorporación al Anteproyecto de Presupuesto de la Secretaría.
- XVII.** Impulsar el desarrollo y ejecución de los estudios, proyectos y programas de Obra Pública; así como los de prevención, reducción y mitigación de riesgos de desastres naturales en el Estado.
- XVIII.** Vigilar que las asesorías en la elaboración de declaratorias de uso, destino, reservas de predios y áreas que realicen los Ayuntamientos, se lleven a cabo de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- XIX.** Vigilar que la emisión de los dictámenes de factibilidad de uso y destinos del suelo para las obras de urbanización, afectaciones para expropiación de bienes por causa de utilidad pública; así como para las desincorporaciones de bienes inmuebles del patrimonio estatal, se realicen de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- XX.** Implementar acciones para proporcionar asesoría en la elaboración, actualización y aplicación de los Programas de Desarrollo Urbano a los Ayuntamientos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- XXI.** Establecer coordinación con las instancias federales, estatales y municipales para promover la regularización de la tenencia de la tierra en el Estado; así como emitir las recomendaciones de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- XXII.** Vigilar que la supervisión de la ejecución de la Obra Pública en el Estado, se realice de conformidad con los proyectos, contratos y normatividad aplicable en la materia, desde su inicio hasta la entrega-recepción de la misma.



- XXIII.** Vigilar que los procesos de licitación, concurso y adjudicación de Obra Pública; así como las estimaciones y contratos de los mismos, se realicen de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- XXIV.** Vigilar que la integración, protección, custodia, resguardo y conservación de los expedientes unitarios de Obra Pública, se realice de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- XXV.** Implementar acciones para determinar los presupuestos de los proyectos ejecutivos de Obra Pública, para su posterior licitación, concursos y/o adjudicación; así como autorizar los precios unitarios no previstos en el catálogo original.
- XXVI.** Fomentar el desarrollo y ejecución de Obra Pública, para dotar de servicios de energía eléctrica a los núcleos de población, principalmente en las áreas rurales e indígenas, de conformidad con los convenios o acuerdos establecidos con la Comisión Federal de Electricidad.
- XXVII.** Vigilar que la remodelación, reconstrucción y mantenimiento de los bienes inmuebles del Poder Ejecutivo del Estado, se realice de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- XXVIII.** Fomentar acciones para la formulación del Programa de Inversión del Sector Obras Públicas, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- XXIX.** Conocer de la formulación del Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Sectorial, Regional e Institucional en materia de Obra Pública de la Secretaría.
- XXX.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado; así como las que le confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 14.- El Secretario, tiene las atribuciones indelegables siguientes:

- I.** Emitir y/o establecer las normas, políticas y procedimientos aplicables en las acciones administrativas, en materia de Obra Pública y Desarrollo Urbano en el Estado.
- II.** Celebrar y suscribir contratos, convenios y demás actos jurídicos, relacionados con los asuntos competencia de la Secretaría.
- III.** Presentar al Ejecutivo del Estado, los programas y proyectos en materia de Obra Pública y Desarrollo Urbano en el Estado, así como el Informe de Gobierno, competencia de la Secretaría.
- IV.** Presentar al Ejecutivo del Estado, a través de la instancia normativa correspondiente, el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos, el Programa Operativo Anual, la Cuenta Pública y Proyectos de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- V.** Otorgar el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal adscrito a la Secretaría.



En términos de la fracción VII, del artículo 5 del Decreto por el que se Crea la Consejería Jurídica del Gobernador, el nombramiento y en su caso, la remoción del titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, estará a cargo del Consejero Jurídico del Gobernador.

- VI. Proponer al Ejecutivo del Estado para su expedición, el proyecto de Reglamento Interior de la Secretaría, así como sus modificaciones.
- VII. Aprobar y expedir los manuales administrativos de la Secretaría, así como las adecuaciones que al efecto requieran los mismos.
- VIII. Solicitar a la instancia normativa correspondiente, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de la plantilla de plazas de la Secretaría.
- IX. Designar al personal que requiera, para el despacho de los asuntos competencia de la Secretaría, con base en la normatividad aplicable.
- X. Proponer al Ejecutivo del Estado, los proyectos de las iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, en materia de Obra Pública y Desarrollo Urbano, competencia de la Secretaría.
- XI. Comparecer ante el Congreso del Estado, cuando sea requerido, para informar sobre la situación que guarda la Secretaría.
- XII. Establecer sistemas de control técnico-administrativo, en las acciones competencia de la Secretaría.
- XIII. Imponer al personal adscrito a la Secretaría, las sanciones laborales y administrativas que procedan conforme a la legislación aplicable.
- XIV. Emitir resoluciones que sean competencia de la Secretaría, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- XV. Participar en la suscripción de convenios, contratos y demás actos jurídicos relacionados con las acciones competencia de la Secretaría que celebre el Ejecutivo del Estado, con instituciones de los tres niveles de Gobierno; así como con el sector privado y social.
- XVI. Designar a los representantes de la Secretaría, en las comisiones, congresos, consejos, órganos de gobierno, instituciones, entidades, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en las que ésta participe.
- XVII. Refrendar los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que se refieran a asuntos competencia de la Secretaría.
- XVIII. Otorgar, revocar y sustituir todo tipo de poderes en términos de la legislación aplicable.
- XIX. Representar y asistir al Ejecutivo del Estado, en las acciones de Obra Pública y Desarrollo Urbano, en el orden Federal, Estatal o Municipal.
- XX. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Ejecutivo del Estado, así como acordar con éste, los asuntos encomendados a la Secretaría que así lo ameriten, desempeñando las



comisiones y funciones que le confieran, manteniéndolo informado sobre el desarrollo y resultado de las mismas.

- XXI.** Otorgar por escrito a servidores públicos subalternos, atribuciones para que realicen actos y suscriban documentos específicos, que conforme a este Reglamento Interior, sean atribuciones de los titulares de los Órganos Administrativos que conforman la Secretaría.
- XXII.** Aprobar las disposiciones normativas, técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría.
- XXIII.** Presentar al Ejecutivo del Estado para su autorización, el Sistema Estatal de Planeación del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y el Programa Anual de Obra Pública del Sector.
- XXIV.** Aprobar los dictámenes de factibilidad de uso y destinos del suelo para las obras de urbanización, afectaciones para expropiación de bienes por causa de utilidad pública, así como para las desincorporaciones de bienes inmuebles del patrimonio estatal.
- XXV.** Conocer de las asesorías proporcionadas a los Ayuntamientos, en la elaboración, actualización y aplicación de los Programas de Desarrollo Urbano.
- XXVI.** Establecer coordinación con los sectores social y privado para la ejecución y seguimiento de los programas en materia de Desarrollo Urbano en el Estado.
- XXVII.** Emitir las órdenes de supervisión de Obras Públicas, competencia de la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, desde su inicio hasta la entrega-recepción de la misma.
- XXVIII.** Presidir el Comité de Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, con las facultades que le confiere la Ley de la materia y demás disposiciones aplicables.
- XXIX.** Fungir como Consejero del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XXX.** Emitir resolución de rescisión de los contratos de Obra Pública o servicios relacionados con las mismas y de terminaciones anticipadas, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- XXXI.** Emitir opiniones técnicas en materia de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano, para contribuir a la movilidad urbana en el Estado.
- XXXII.** Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Título Tercero
De los Órganos Administrativos de la Secretaría

Capítulo I
De la Integración de la Oficina del C. Secretario
y de las Atribuciones de sus Titulares



Artículo 15.- La Oficina del C. Secretario, está integrada por los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Unidad de Asuntos Jurídicos.
- b) Unidad de Informática.
- c) Unidad de Servicios Técnicos.
- d) Coordinación de Delegaciones.

Artículo 16.- Para el despacho de los asuntos competencia de la Secretaría, los titulares de las Unidades y Coordinación de Delegaciones, tienen las atribuciones generales siguientes:

- I. Acordar con el Secretario, el despacho y la resolución de los asuntos de su competencia e informar el avance de los mismos.
- II. Vigilar que las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- III. Otorgar las vacaciones e incidencias del personal a su cargo.
- IV. Convocar a reuniones de trabajo, al personal adscrito en los Órganos Administrativos a su cargo.
- V. Vigilar que se ejecuten con eficiencia y eficacia las actividades técnicas, administrativas y financieras de los Órganos Administrativos a su cargo.
- VI. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia.
- VII. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos a su cargo.
- VIII. Atender en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía, de conformidad con la normatividad aplicable.
- IX. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a los Órganos Administrativos a su cargo, se apliquen conforme a la legislación correspondiente.
- X. Proponer al Secretario las normas, políticas, procedimientos y demás disposiciones jurídicas y administrativas, en materia de su competencia y vigilar el cumplimiento de las mismas.
- XI. Proponer a la Subsecretaría de Planeación y Programación, el Anteproyecto de Presupuestos de Egresos y el Programa Operativo Anual de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XII. Proponer al Secretario, el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal a su cargo.
- XIII. Proponer al Órgano Administrativo correspondiente, proyectos de elaboración o actualización de las atribuciones, para la integración del Reglamento Interior, así como de las funciones, procedimientos y servicios para la integración de los manuales administrativos de la Secretaría.



- XIV.** Proponer al Secretario, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y plantilla de plazas a su cargo.
- XV.** Proponer y en su caso designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos, competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XVI.** Proponer al Secretario, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas, en materia de su competencia.
- XVII.** Proponer al Secretario la implementación de sistemas de control técnico-administrativo, en las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XVIII.** Proponer y participar en la organización de cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal adscrito a la Secretaría.
- XIX.** Implementar acciones de planeación, organización y desarrollo de los programas que le sean asignados al Órgano Administrativo a su cargo, de acuerdo a las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para contribuir en el buen funcionamiento de la Secretaría.
- XX.** Establecer coordinación interna, para el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos ejecutados por la Secretaría.
- XXI.** Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios que proporcionan los Órganos Administrativos a su cargo.
- XXII.** Proporcionar los documentos, opiniones e informes de su competencia, que les sean solicitados por los titulares de los Órganos Administrativos que conforman la Secretaría, así como por los Organismos de la Administración Pública Federal y Estatal, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XXIII.** Comunicar al personal a su cargo, las remociones o cambio de adscripción a que sean sometidos previo acuerdo con el Secretario y el titular de la Coordinación de Administración y Finanzas.
- XXIV.** Proponer al Secretario, la celebración y suscripción de convenios y acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, sociales, nacionales e internacionales, para el fortalecimiento de los servicios que proporciona la Secretaría.
- XXV.** Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia les sean encomendadas por el Secretario, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 17.- La Unidad de Asuntos Jurídicos, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Área de Asuntos Penales y Mercantiles.
- b) Área de Asuntos Administrativos.
- c) Área de Contratos y Trámites Notariales.
- d) Área de Asuntos Laborales.



Artículo 18.- El titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, del trabajo, militares, fiscales y del fuero federal, estatal o municipal; así como ante sociedades, asociaciones y particulares en los procedimientos de cualquier índole, con las atribuciones generales y especiales de un mandato para pleitos y cobranzas.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, promoción de incidentes, rendición de informes, presentación de recursos o medios de impugnación en acciones o controversias, lo cual constituye una representación amplísima.
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, en las acciones de los Órganos Administrativos que conforman la Secretaría.
- III. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos de la Secretaría.
- IV. Participar en la celebración y suscripción de contratos, convenios, acuerdos, y demás actos jurídicos relacionados con los asuntos competencia de la Secretaría.
- V. Proponer al Secretario, los proyectos de elaboración o actualización del Reglamento Interior de la Secretaría.
- VI. Proponer al Secretario, proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, en materia de Obra Pública y Desarrollo Urbano, competencia de la Secretaría.
- VII. Proponer al Secretario, las resoluciones y sanciones de los procedimientos administrativos y laborales a que se haga acreedor el personal adscrito a la Secretaría, conforme a la legislación aplicable.
- VIII. Vigilar que la compilación y difusión de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás normas jurídicas relacionadas con las atribuciones de la Secretaría, se efectúe conforme a la legislación correspondiente.
- IX. Proporcionar asesoría y orientación jurídica al Secretario y a los titulares de los Órganos Administrativos que integran la Secretaría.
- X. Representar al Secretario en los diversos juicios en los que la Secretaría tenga interés jurídico, presentar denuncias, querellas y demandas, así como desistirse de las acciones intentadas.
- XI. Vigilar que la actualización del marco jurídico de la Secretaría, se efectúe conforme a la normatividad aplicable.
- XII. Habilitar al personal a su cargo, para que realice notificaciones de oficios, acuerdos, y resoluciones de los procedimientos jurídicos competencia de la Secretaría.
- XIII. Substanciar los procedimientos administrativos a los que se encuentren sujetos los servidores públicos de la Secretaría.



- XIV.** Formular denuncias y querellas ante el Fiscal del Ministerio Público competente, respecto de los hechos que pudieran constituir delitos en los que la Secretaría tenga el carácter de ofendida o se encuentre legitimado para hacerlo, de conformidad con la legislación aplicable, previo acuerdo y aprobación del Secretario.
- XV.** Implementar acciones para la atención de las solicitudes de acceso a la información, así como las de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que se presenten y otorgar el seguimiento correspondiente hasta la conclusión de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- XVI.** Substanciar los procedimientos relacionados a la rescisión administrativa de contrato de Obra Pública y terminación anticipada de la misma; así como tramitar las solicitudes de afectación y cancelación de pólizas de fianzas en materia de Obra Pública, ante la instancia normativa correspondiente.
- XVII.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Secretario, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 19.- El titular de la Unidad de Informática, tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, en las acciones de los Órganos Administrativos que conforman la Secretaría.
- II.** Proponer al Secretario, proyectos de tecnologías de información y comunicaciones, para contribuir en la calidad de los servicios que proporciona la Secretaría.
- III.** Contribuir en la remisión y otorgamiento de información vía electrónica con los Órganos Administrativos que conforman la Secretaría.
- IV.** Proporcionar asesoría, capacitación y asistencia técnica, en materia de tecnologías de información y comunicaciones, al personal adscrito en los Órganos Administrativos que integran la Secretaría.
- V.** Proponer al Secretario, la normatividad y los programas de desarrollo de sistemas, para contribuir en la calidad de los servicios que proporciona la Secretaría.
- VI.** Establecer coordinación con las instancias normativas y participar en los comités, consejos y comisiones integrados para mejora de los servicios electrónicos, tecnologías de la información y comunicaciones.
- VII.** Vigilar que la administración y operación de equipos y sistemas, instalados en los Órganos Administrativos que integran la Secretaría, se realice conforme a la normatividad aplicable.
- VIII.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Secretario, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 20.- La Unidad de Servicios Técnicos, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Área de Normatividad y Convocatoria.



- b) Área de Aperturas y Adjudicaciones.
- c) Área de Contrato y Archivo Único.

Artículo 21.- El titular de la Unidad de Servicios Técnicos, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Presentar al Secretario, para su suscripción y validación correspondiente, los contratos celebrados y los convenios modificatorios, relacionados con la ejecución de la Obra Pública.
- II. Presentar al Secretario, el informe referente a la contratación de la Obra Pública a cargo de la Secretaría.
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas, en materia de integración, protección, custodia, resguardo y conservación de los expedientes unitarios de Obra Pública de la Secretaría.
- IV. Implementar acciones para la integración, protección, custodia, resguardo y conservación de los expedientes unitarios de Obra Pública de la Secretaría.
- V. Dirigir los procesos de licitación, concurso y adjudicación de Obra Pública en el Estado, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- VI. Fungir como Secretario Técnico del Comité de Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado.
- VII. Vigilar que la solicitud de las fianzas de anticipo y cumplimiento, para la ejecución de la Obra Pública en el Estado, se realice de conformidad con la normatividad aplicable.
- VIII. Someter a consideración del Comité de Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, el dictamen de análisis detallado cualitativo y evaluatorio de las propuestas técnicas y económicas, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Secretario, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 22.- La Coordinación de Delegaciones, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Delegación Regional XV Meseta Comiteca Tojolabal.
- b) Delegación Regional XIII Maya.
- c) Delegación Regional X Soconusco.

Artículo 23.- El titular de la Coordinación de Delegaciones, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Obra Pública y Desarrollo Urbano en las Delegaciones Regionales; así como el funcionamiento de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- II. Coordinar las actividades de planeación, capacitación y asesoría en materia de Obra Pública y Desarrollo Urbano de las Delegaciones Regionales.
- III. Proponer al Secretario, programas y proyectos en materia de Obra Pública y Desarrollo Urbano, correspondiente a las Delegaciones Regionales de su adscripción, competencia de la Secretaría.



- IV. Vigilar que la supervisión de los programas y proyectos que se ejecutan en las Delegaciones Regionales, cumplan con la normatividad aplicable.
- V. Informar el avance físico y financiero de los programas, proyectos y demás acciones que se ejecutan en las Delegaciones Regionales.
- VI. Proponer al Secretario, la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado, para la ejecución de programas y proyectos de Obra Pública y Desarrollo Urbano en las Delegaciones Regionales.
- VII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Secretario, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo II
De la Integración de las Subsecretarías,
Coordinación de Administración y Finanzas y
Atribuciones de sus Titulares

Artículo 24.- Para el despacho de los asuntos, competencia de la Secretaría, los titulares de las Subsecretarías y de la Coordinación de Administración y Finanzas, tienen las atribuciones generales siguientes:

- I. Acordar con el Secretario, la resolución y el despacho de los asuntos de su competencia e informar el avance de los mismos.
- II. Vigilar que las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- III. Otorgar las vacaciones e incidencias del personal a su cargo.
- IV. Convocar a reuniones de trabajo, al personal adscrito a los Órganos Administrativos a su cargo.
- V. Vigilar que se ejecuten con eficiencia y eficacia las actividades técnicas, administrativas y financieras de los Órganos Administrativos a su cargo.
- VI. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia.
- VII. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos a su cargo.
- VIII. Atender, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía, de conformidad con la normatividad aplicable.
- IX. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a los Órganos Administrativos a su cargo, se apliquen conforme a la legislación aplicable.
- X. Proponer al Secretario las normas, políticas y procedimientos, en la materia que le corresponda.
- XI. Proponer a la Subsecretaría de Planeación y Programación, el Anteproyecto de Presupuesto Egresos y el Programa Operativo Anual, de los Órganos Administrativos a su cargo.



- XII.** Proponer al Secretario el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal a su cargo.
- XIII.** Proponer al Secretario proyectos de elaboración o actualización del Reglamento Interior; así como de las funciones, procedimientos y servicios para los Manuales Administrativos de la Secretaría.
- XIV.** Proponer al Secretario, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y plantilla de plazas a su cargo.
- XV.** Proponer y en su caso designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos, competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XVI.** Proponer al Secretario, las iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas, en materia de su competencia.
- XVII.** Proponer al Secretario e implementar sistemas de control técnico-administrativo, en las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XVIII.** Participar en cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal adscrito a la Secretaría.
- XIX.** Implementar acciones de planeación, organización y desarrollo de los programas que le sean asignados, de acuerdo a las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para contribuir en el buen funcionamiento de la Secretaría.
- XX.** Establecer coordinación interna, para el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos ejecutados por la Secretaría.
- XXI.** Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios que proporcionan los Órganos Administrativos a su cargo.
- XXII.** Proporcionar los documentos, opiniones e informes de su competencia, que les sean solicitados por los titulares de los Órganos Administrativos que conforman a la Secretaría, así como por los Organismos de la Administración Pública Federal y Estatal; de conformidad con la normatividad aplicable.
- XXIII.** Comunicar al personal a su cargo, las remociones o cambios de adscripción a que sean sometidos, previo acuerdo con el Secretario y el titular de la Coordinación de Administración y Finanzas.
- XXIV.** Proponer al Secretario, la celebración y suscripción de convenios y acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales y sociales, nacionales e internacionales, para el fortalecimiento de los servicios que proporciona la Secretaría.
- XXV.** Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Secretario; así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.



Artículo 25.- La Subsecretaría de Planeación y Programación tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Dirección de Planeación y Programación.
- b) Dirección de Control y Evaluación.

Artículo 26.- El Titular de la Subsecretaría de Planeación y Programación, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de planeación, en las acciones realizadas por los Órganos Administrativos que conforman a la Secretaría.
- II. Generar el Informe de Gobierno, en los temas y responsabilidades que le corresponda a la Secretaría y el documento que presenta el Secretario en su comparecencia ante el Congreso del Estado.
- III. Proponer al Secretario el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, el Programa Operativo Anual y la Cuenta Pública, competencia de la Secretaría.
- IV. Vigilar que las acciones competencia de la Secretaría, se ejecuten de acuerdo con las prioridades generales establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo.
- V. Fomentar la ejecución de la planeación, programación y presupuestación en materia de Obra Pública del Sector, en el Estado.
- VI. Fomentar acciones para la formulación del Programa de Inversión y el Programa Anual del Sector Obras Públicas, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- VII. Implementar acciones para la operación del Subcomité Sectorial del Comité de Planeación para el Desarrollo en materia de Obra Pública, de conformidad con la normatividad aplicable.
- VIII. Fomentar acciones para la formulación del Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Sectorial, Regional e Institucional del Sector de Obras Públicas, y ser presentado al Secretario para su aprobación, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Secretario; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 27.- La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Proyectos, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Dirección de Ingeniería de Costos.
- b) Dirección de Proyectos.
- c) Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 28.- El titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Proyectos, tiene las atribuciones siguientes:



- I. Presentar al Secretario, para su autorización correspondiente, los dictámenes de factibilidad de uso y destinos del suelo para las obras de urbanización, afectaciones para expropiación de bienes por causa de utilidad pública; así como para las desincorporaciones de bienes inmuebles del patrimonio estatal.
- II. Coordinar que las asesorías en la elaboración de declaratorias de uso, destino, reservas de predios y áreas solicitadas por los Ayuntamientos, se realicen de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- III. Fomentar vínculos de colaboración entre las instancias federales, estatales y municipales para promover la regularización de la tenencia de la tierra en el Estado; así como emitir las recomendaciones de conformidad con la normatividad en la materia.
- IV. Proponer al Secretario, el Sistema Estatal de Planeación del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para su presentación ante el Ejecutivo del Estado.
- V. Implementar acciones para proporcionar asesoría en la elaboración, actualización y aplicación de los Programas de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano a los Ayuntamientos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- VI. Promover la formulación de opiniones técnicas en materia de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano, para contribuir a la movilidad urbana en el Estado.
- VII. Fungir como Secretario Técnico ante el Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.
- VIII. Implementar acciones para determinar los presupuestos de los proyectos ejecutivos de Obra Pública, para su posterior licitación, concursos y/o adjudicación; así como los precios unitarios no previstos en el catálogo original; de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Fomentar el desarrollo y ejecución de los proyectos y programas de Obra Pública, así como los de prevención, reducción y mitigación de riesgos de desastres naturales en el Estado.
- X. Instrumentar acciones de vigilancia de los estudios y proyectos de Obra Pública, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- XI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Secretario; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 29.- La Subsecretaría de Obras Públicas, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Dirección de Supervisión de Obras.
- b) Dirección de Obras Viales.

Artículo 30.- El titular de la Subsecretaría de Obras Públicas, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que la supervisión de la ejecución de la Obra Pública en el Estado, se realice de conformidad con los proyectos, contratos y normatividad aplicable en la materia, desde su inicio hasta la entrega-recepción de la misma.



- II. Emitir las solicitudes de pago de las estimaciones de Obra Pública, en proceso de ejecución o para finiquito, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- III. Promover que la remodelación, reconstrucción y mantenimiento de los bienes inmuebles del Poder Ejecutivo y patrimonio histórico del Estado, se realice de conformidad con la normatividad en la materia.
- IV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Secretario; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 31.- La Coordinación de Administración y Finanzas, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Dirección de Presupuesto y Contabilidad.
- b) Dirección de Recursos Humanos y Organización.
- c) Dirección de Recursos Materiales y Servicios.

Artículo 32.- El titular de la Coordinación de Administración y Finanzas, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos en materia de recursos humanos, financieros, materiales y servicios de la Secretaría.
- II. Emitir documentos administrativos para el suministro y control de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios de la Secretaría.
- III. Celebrar y suscribir convenios, contratos y demás actos de carácter administrativo, relacionados con los recursos humanos, financieros, materiales y servicios de la Secretaría.
- IV. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo, relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios de la Secretaría.
- V. Otorgar las identificaciones oficiales del personal adscrito a la Secretaría.
- VI. Vigilar en el ámbito de su competencia, la ejecución de las sanciones administrativas y laborales a que se haga acreedor el personal adscrito a la Secretaría, conforme a la legislación aplicable, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, a través del área correspondiente.
- VII. Proponer al Secretario el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal adscrito a la Secretaría.
- VIII. Proponer al Secretario, los proyectos de elaboración o actualización de los Manuales Administrativos de la Secretaría.
- IX. Proponer al Secretario, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de la plantilla de plazas de la Secretaría.



- X. Proponer al Secretario, los proyectos de cursos de capacitación, adiestramiento, desarrollo y recreación del personal adscrito a la Secretaría.
- XI. Generar los movimientos nominales del personal adscrito a la Secretaría, para su trámite ante la instancia normativa correspondiente.
- XII. Vigilar que la nómina de sueldos de personal adscrito a la Secretaría, cumpla con la normatividad establecida.
- XIII. Comunicar la remoción y cambio de adscripción al personal adscrito a la Secretaría.
- XIV. Generar la información presupuestal, financiera y contable de la Secretaría, en las formas y términos establecidos por las instancias normativas correspondientes.
- XV. Establecer acciones de vigilancia para que la documentación soporte de las erogaciones realizadas con el presupuesto autorizado a la Secretaría, cumplan con la normatividad establecida.
- XVI. Proveer de recursos humanos, financieros, materiales y servicios a los Órganos Administrativos que integran a la Secretaría, conforme a las necesidades y presupuesto autorizado, aplicando la normatividad vigente.
- XVII. Vigilar en el ámbito de su competencia que las adquisiciones, abasto, conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles se apeguen a la normatividad establecida.
- XVIII. Dirigir las acciones para la formulación de la cuenta pública en su apartado contable y presupuestal, para ser presentada ante la instancia normativa correspondiente.
- XIX. Implementar acciones para la atención de las auditorías y verificaciones que realicen los órganos de fiscalización y control, así como para solventar los resultados de las mismas, en apego a la normatividad aplicable en la materia.
- XX. Fungir como presidente del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios de la Secretaría; de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- XXI. Vigilar que el ejercicio del gasto indirecto de la Obra Pública, derivado del presupuesto de inversión, se erogue conforme al proceso integral de la misma.
- XXII. Coordinar el Programa Interno de Protección Civil de la Secretaría, en el ámbito de su competencia.
- XXIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Secretario; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.



Capítulo III De la Integración de las Direcciones y las Atribuciones de sus Titulares

Artículo 33.- Para el despacho de los asuntos, competencia de la Secretaría, los titulares de las Direcciones, tienen las atribuciones generales siguientes:

- I. Acordar con su superior inmediato, la resolución y despacho de los asuntos de su competencia e informar el avance de los mismos.
- II. Vigilar que las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- III. Otorgar las vacaciones e incidencias del personal a su cargo.
- IV. Convocar a reuniones de trabajo, al personal adscrito a los Órganos Administrativos a su cargo.
- V. Vigilar que se ejecuten con eficiencia y eficacia las actividades técnicas, administrativas y financieras de los Órganos Administrativos a su cargo.
- VI. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia.
- VII. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos a su cargo.
- VIII. Atender en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía, de conformidad con la normatividad aplicable.
- IX. Vigilar que las sanciones administrativas y laborales a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a los Órganos Administrativos a su cargo, se apliquen conforme a la legislación aplicable.
- X. Proponer a su superior inmediato las normas, políticas y procedimientos, en la materia que le corresponda.
- XI. Proponer a su superior inmediato, el Anteproyecto de Presupuesto Egresos y el Programa Operativo Anual, de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XII. Proponer a su superior inmediato, el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal a su cargo.
- XIII. Proponer a su superior inmediato los proyectos de elaboración o actualización del Reglamento Interior; así como de las funciones, procedimientos y servicios para los Manuales Administrativos de la Secretaría.
- XIV. Proponer a su superior inmediato, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y plantilla de plazas a su cargo.
- XV. Proponer y en su caso designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos, competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.



- XVI.** Proponer a su superior inmediato, las iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas, en materia de su competencia.
- XVII.** Proponer a su superior inmediato e implementar sistemas de control técnico-administrativo, en las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XVIII.** Participar en cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal adscrito a la Secretaría.
- XIX.** Implementar acciones de planeación, organización y desarrollo de los programas que le sean asignados, de acuerdo a las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para contribuir en el buen funcionamiento de la Secretaría.
- XX.** Establecer coordinación interna, para el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos ejecutados por la Secretaría.
- XXI.** Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios que proporcionan los Órganos Administrativos a su cargo.
- XXII.** Proporcionar los documentos, opiniones e informes de su competencia, que les sean solicitados por los titulares de los Órganos Administrativos que conforman a la Secretaría, así como por los Organismos de la Administración Pública Federal y Estatal; de conformidad con la normatividad aplicable.
- XXIII.** Comunicar al personal a su cargo, las remociones o cambios de adscripción a que sean sometidos, previo acuerdo con su superior inmediato.
- XXIV.** Proponer a su superior inmediato, la celebración y suscripción de convenios y acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales y sociales, nacionales e internacionales, para el fortalecimiento de los servicios que proporciona la Secretaría.
- XXV.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia les sean encomendadas por el Subsecretario de su adscripción o por el Coordinador de Administración y Finanzas; así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 34.- La Dirección de Planeación y Programación, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Programación y Presupuesto.
- b) Departamento de Planeación Sectorial.
- c) Departamento de Gestión Social y Recursos Federales.

Artículo 35.- El titular de la Dirección de Planeación y Programación, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la planeación, programación y presupuestación en materia de Obra Pública del sector en el Estado.
- II. Formular el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del gasto de inversión e institucional y el Programa Anual de Obra Pública del sector, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.



- III. Coordinar la operatividad del Subcomité Sectorial del Comité de Planeación para el Desarrollo en materia de Obra Pública, de conformidad con la normatividad aplicable.
- IV. Coordinar la integración del Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Sectorial, Regional e Institucional del Sector de Obras Públicas.
- V. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Subsecretario de Planeación y Programación; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 36.- La Dirección de Control y Evaluación, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Evaluación Presupuestal y Sectorial.
- b) Departamento de Seguimiento y Control de Obra.
- c) Departamento de Cuenta Pública.

Artículo 37.- El titular de la Dirección de Control y Evaluación, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Implementar acciones para el control y evaluación de los planes, programas y proyectos del sector de Obras Públicas del Estado, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- II. Coordinar y preparar el Informe de Gobierno en los temas y responsabilidades que le correspondan a la Secretaría, y el documento que presenta el Secretario en su comparecencia ante el Congreso del Estado, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- III. Formular el análisis funcional de la Cuenta Pública competencia de la Secretaría, para su presentación ante la instancia normativa correspondiente, de conformidad con la normatividad aplicable.
- IV. Preparar los informes de los avances de las obras convenidas con las instancias Federales, Estatales y Municipales, para su presentación ante la instancia normativa correspondiente.
- V. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Subsecretario de Planeación y Programación; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 38.- La Dirección de Ingeniería de Costos, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Proyectos Especiales.
- b) Departamento de Cuantificación de Obra Pública.
- c) Departamento de Presupuestos de la Obra Pública.
- d) Departamento de Precios Unitarios.

Artículo 39.- El titular de la Dirección de Ingeniería de Costos, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Generar los presupuestos de los proyectos ejecutivos de Obra Pública, para su posterior licitación, concurso y/o adjudicación, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.



- II. Emitir la autorización de los precios unitarios no previstos en el catálogo original, de los contratos de Obra Pública de las obras en proceso de ejecución, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- III. Emitir la resolución de los ajustes de costos con base al aumento o reducción de los mismos, así como de los gastos no recuperables por motivo de suspensión de los trabajos o por rescisión de contrato por causa imputable a la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- IV. Implementar acciones para la validación de los expedientes técnicos ante la Comisión Federal de Electricidad, para dotar de servicios de energía eléctrica a los núcleos de población, principalmente en las áreas rurales e indígenas, de conformidad con los convenios o acuerdos establecidos con la misma.
- V. Implementar acciones para la elaboración y actualización del tabulador de precios unitarios de Obra Pública y de los servicios relacionados con la Obra Pública, a cargo de la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- VI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Proyectos; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 40.- La Dirección de Proyectos, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Proyectos de Infraestructura Urbana, Patrimonio Histórico y Turístico.
- b) Departamento de Cálculo Estructural e Instalaciones.

Artículo 41.- El titular de la Dirección de Proyectos, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Implementar acciones para la elaboración de los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, en materia de infraestructura y equipamiento urbano, patrimonio histórico y turístico, ejecutados con recursos de la Secretaría; de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- II. Vigilar que los estudios, proyectos y servicios relacionados con la Obra Pública, se realicen de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- III. Implementar acciones para la prevención, reducción y mitigación de riesgos de desastres naturales en el Estado, en beneficio de la población, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- IV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Proyectos; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 42.- La Dirección de Desarrollo Urbano, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Estudios y Programas de Desarrollo Urbano.
- b) Departamento de Regulación de Uso del Suelo.
- c) Departamento de Movilidad Urbana y Ordenamiento Territorial.



Artículo 43.- El titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Implementar acciones para la formulación de los dictámenes de factibilidad de uso y destinos del suelo para las obras de urbanización, afectaciones para expropiación de bienes por causa de utilidad pública; así como para las desincorporaciones de bienes inmuebles del patrimonio estatal, para su autorización correspondiente.
- II. Implementar acciones para proporcionar asesorías en la elaboración de declaratorias de uso, destino, reservas de predios y áreas, a los Ayuntamientos que lo soliciten; de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- III. Promover la regularización de la tenencia de la tierra en el Estado, en coordinación con las instancias Federales, Estatales y Municipales; así como emitir las recomendaciones pertinentes, de conformidad con la normatividad en la materia.
- IV. Implementar acciones para la formulación y ejecución del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en la Entidad, así como los programas regionales, de conformidad a la normatividad aplicable en la materia.
- V. Proporcionar asesoría en la elaboración, actualización y aplicación de los Programas de Desarrollo Urbano a los Ayuntamientos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- VI. Formular opiniones técnicas en materia de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano, para contribuir a la movilidad urbana en el Estado.
- VII. Vigilar la integración del Sistema Estatal de Planeación del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para el cumplimiento de las acciones y metas que lo componen; de conformidad a la normatividad aplicable en la materia.
- VIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Proyectos; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 44.- La Dirección de Supervisión de Obras, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Infraestructura de Salud.
- b) Departamento de Edificios Públicos.
- c) Departamento de Espacios Públicos y Obras Emergentes.
- d) Departamento de Monumentos Históricos e Infraestructura Turística.

Artículo 45.- El titular de la Dirección de Supervisión de Obras, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Implementar la supervisión de la ejecución de las obras de infraestructura de salud, edificios públicos, espacios públicos y obras emergentes, monumentos históricos e infraestructura turística de la Secretaría, de conformidad con los proyectos, contratos y normatividad aplicable en la materia, desde su inicio hasta la entrega-recepción de las mismas.



- II. Vigilar en el ámbito de su competencia, que las estimaciones cumplan con los requisitos, normas técnicas y administrativas, para su posterior trámite de pago, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- III. Proponer al Subsecretario de Obras Públicas, las obras de infraestructura de salud, edificios públicos, espacios públicos y obras emergentes, monumentos históricos e infraestructura turística, factibles de ejecutar por administración directa y sugerir las posibles alternativas para su realización, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- IV. Implementar acciones para la realización del mantenimiento de los bienes inmuebles del Poder Ejecutivo del Estado, cuando los Organismos Públicos así lo soliciten, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- V. Promover acciones para la protección, conservación, mejoramiento, restauración y rehabilitación integral del patrimonio histórico del Estado en coordinación con la Federación.
- VI. Generar la documentación necesaria para el trámite de autorización de los precios unitarios extraordinarios, ajuste de costos y gasto no recuperables por terminación anticipada del contrato de Obra Pública, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- VII. Formular los términos de referencia para la contratación de los servicios de la supervisión externa de la Obra Pública, cuando así se requiera, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- VIII. Emitir los dictámenes técnicos para justificar los convenios, suspensiones, terminaciones anticipadas y demás resoluciones o actos administrativos que deban otorgarse o emitirse de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Solicitar a la Unidad de Asuntos Jurídicos el inicio de los procedimientos de rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas; así como la afectación o cancelación de las pólizas de fianzas derivadas por incumplimiento a lo contratado por la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- X. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Subsecretario de Obras Públicas; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 46.- La Dirección de Obras Viales, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Obras Inducidas y Mantenimiento de Obras.
- b) Departamento de Construcción de Obras Viales y Complementarias.

Artículo 47.- El titular de la Dirección de Obras Viales, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Implementar la supervisión de la ejecución de las obras viales, de conformidad con los proyectos, contratos y normatividad aplicable en la materia, desde su inicio hasta la entrega-recepción de las mismas.



- II. Vigilar en el ámbito de su competencia, que las estimaciones en materia de obras viales, cumplan con los requisitos, normas técnicas y administrativas, para su posterior trámite de pago, de conformidad con la normatividad aplicable.
- III. Proponer al Subsecretario de Obras Públicas, las obras viales factibles de ejecutar por administración directa y sugerir las posibles alternativas para su realización, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- IV. Generar la documentación necesaria para el trámite de autorización de los precios unitarios extraordinarios, ajuste de costos y gasto no recuperables por terminación anticipada del contrato de Obra Pública, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- V. Formular los términos de referencia para la contratación de los servicios de la supervisión externa de la Obra Pública en materia de obras viales, cuando así se requiera, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- VI. Emitir los dictámenes técnicos en materia de obras viales, para justificar los convenios, suspensiones, terminaciones anticipadas y demás resoluciones o actos administrativos que deban otorgarse o emitirse, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- VII. Solicitar a la Unidad de Asuntos Jurídicos el inicio de los procedimientos de rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas en materia de obras viales; así como la afectación o cancelación de las pólizas de fianzas derivadas por incumplimiento a lo contratado por la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable.
- VIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Subsecretario de Obras Públicas; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 48.- La Dirección de Presupuesto y Contabilidad, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Control Presupuestal.
- b) Departamento de Contabilidad.
- c) Departamento de Control de Pago.
- d) Departamento de Seguimiento Institucional.

Artículo 49.- El titular de la Dirección de Presupuesto y Contabilidad, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos en materia financiera, presupuestal y contable de la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- II. Implementar acciones para el registro financiero, contable y presupuestal de los recursos de la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable.
- III. Preparar las solicitudes de pagos diversos de los recursos asignados a la Secretaría, ante la Secretaría de Hacienda, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- IV. Atender las auditorías y/o verificaciones que realicen los órganos de fiscalización y control, así como solventar los resultados de las mismas, en apego a la normatividad aplicable en la materia.



- V. Formular la Cuenta Pública en su apartado contable y presupuestal, para ser presentada ante la instancia normativa correspondiente, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- VI. Vigilar que la documentación soporte de las erogaciones realizadas con el presupuesto autorizado a la Secretaría, cumplan con la normatividad aplicable.
- VII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Coordinador de Administración y Finanzas; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 50.- La Dirección de Recursos Humanos y Organización, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Nóminas y Prestaciones Laborales.
- b) Departamento de Personal y Métodos.

Artículo 51.- El titular de la Dirección de Recursos Humanos y Organización, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en materia de recursos humanos aplicables a la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable.
- II. Presentar al Coordinador de Administración y Finanzas, las propuestas de ingresos, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias de los recursos humanos adscritos a la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable.
- III. Vigilar que la recepción, validación y aplicación de los movimientos nominales e incidencias de personal adscritos a la Secretaría, se realicen de conformidad con la normatividad aplicable.
- IV. Vigilar en el ámbito de su competencia, la aplicación de las sanciones laborales y administrativas a que se haga acreedor el personal adscrito a la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable.
- V. Proponer al Coordinador de Administración y Finanzas, la adecuación de la plantilla de plazas de los Órganos Administrativos de la Secretaría, acorde a su estructura autorizada.
- VI. Dirigir la capacitación, adiestramiento y desarrollo para el fortalecimiento de las capacidades; así como de recreación, al personal adscrito a la Secretaría.
- VII. Preparar los proyectos de fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de la plantilla de plazas de la Secretaría.
- VIII. Dirigir la elaboración o actualización de los proyectos de los Manuales Administrativos de la Secretaría.
- IX. Proporcionar las identificaciones oficiales del personal adscrito a la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- X. Preparar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos referentes al Capítulo 1000 Servicios Personales de la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.



- XI. Dirigir el funcionamiento de la Unidad Interna de Protección Civil de la Secretaría, promoviendo la operación, desarrollo y vigilancia de la misma, así como, difundir y aplicar el Programa de Protección Civil que emita la instancia competente.
- XII. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Coordinador de Administración y Finanzas; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 52.- La Dirección de Recursos Materiales y Servicios, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales.
- b) Departamento de Inventarios.

Artículo 53.- El titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos en materia de recursos materiales y servicios generales de la Secretaría.
- II. Proponer al Coordinador de Administración y Finanzas, la celebración y suscripción de convenios, contratos, órdenes de compra y demás de carácter administrativo relacionados a los recursos materiales y servicios generales de la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- III. Atender las necesidades de recursos materiales y servicios generales de los Órganos Administrativos de la Secretaría, conforme al presupuesto autorizado y normatividad aplicable en la materia.
- IV. Dirigir los procesos de licitación, concursos y adjudicación para la adquisición de bienes muebles, contratación de servicios o arrendamiento que requiera la Secretaría para su funcionamiento, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- V. Administrar los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio de la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- VI. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Coordinador de Administración y Finanzas; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo IV **De las Atribuciones de los Titulares de las** **Delegaciones Regionales**

Artículo 54.- Los titulares de las Delegaciones Regionales, tienen las atribuciones siguientes:

- I. Representar a la Secretaría, en los asuntos o actividades en materia administrativa, de Obra Pública y Desarrollo Urbano que se realicen en la región que le corresponde.
- II. Dirigir el funcionamiento de la Delegación en la prestación de los servicios en materia de Obra Pública y Desarrollo Urbano, de conformidad con la normatividad aplicable.



- III. Proporcionar asesoría a los Ayuntamientos, de la región que le corresponde, en la elaboración de los proyectos ejecutivos de Obra Pública, cuando así lo soliciten.
- IV. Implementar la supervisión en la ejecución de la Obra Pública que se realiza en los municipios de la demarcación de las Delegaciones Regionales, de conformidad con los proyectos, contratos y normatividad aplicable en la materia, desde su inicio hasta la entrega-recepción de las mismas.
- V. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Coordinador de Delegaciones; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Título Cuarto **De las Suplencias de los Servidores Públicos**

Capítulo Único **De las Ausencias Temporales y el Orden de Suplencias**

Artículo 55.- Las ausencias temporales del Secretario, serán suplidas por el servidor público que éste designe.

Artículo 56.- Las ausencias temporales de los titulares de las Subsecretarías, de las Unidades, de la Coordinación de Delegaciones y los Delegados Regionales, serán suplidas por el servidor público que designe el Secretario.

Artículo 57.- Los titulares de las Direcciones, serán suplidos en sus ausencias temporales, por el servidor público que designe el titular de la Subsecretaría de su adscripción, con aprobación del Secretario.

Artículo 58.- Los titulares de los Departamentos y Áreas, serán suplidos en sus ausencias temporales, por los servidores públicos que designen los titulares de las Direcciones y Unidades, según corresponda, con aprobación del Subsecretario correspondiente y el Coordinador de Administración y Finanzas.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Reglamento Interior, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones, publicado en el Periódico Oficial No. 378, Tercera Sección, Tomo III, de fecha 25 julio de 2018; así como las disposiciones que del mismo emanen y aquellas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento Interior.

Artículo Tercero.- En los casos en que se presente controversia en cuanto a la aplicación, interpretación y observancia del presente Reglamento Interior, el Secretario resolverá lo conducente.

Artículo Cuarto.- Para las cuestiones no previstas en el presente Reglamento Interior, respecto al funcionamiento de los Órganos Administrativos, el Secretario resolverá lo conducente.

Artículo Quinto.- El Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas, deberá expedirse en un plazo no mayor a noventa días hábiles, posteriores a la publicación del presente Reglamento Interior.



Artículo Sexto.- En tanto se expide el Manual de Organización respectivo, el Secretario resolverá las incidencias de operación y procedimientos que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal.

Artículo Séptimo.- La Secretaría de Obras Públicas, deberá establecer, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información, observando las normas necesarias para la operación, desarrollo y vigilancia del Programa que establezca la Secretaría de Protección Civil.

Artículo Octavo.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas; y 13, fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas. - Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno. - Ángel Carlos Torres Culebro, Secretario de Obras Públicas.
– **Rúbricas.**



Publicación No. 1606-A-2021

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 6, 10, 30, fracciones VI, párrafo segundo y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

Considerando

Que es preocupación del Ejecutivo del Estado, velar por la estabilidad económica de los trabajadores de confianza al servicio de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, lo que se traduce en una mejor calidad de vida, salud y estabilidad familiar.

En tales circunstancias, la presente administración mediante el Plan Estatal de Desarrollo ha tenido como uno de sus ejes transversales la inclusión laboral, es decir, en garantizar la Seguridad Social y Económica de los Trabajadores de Confianza al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado; por lo que, en armonía a las directrices de pensiones del Gobierno Federal que tienen como propósito mejorar la calidad de vida de los trabajadores de confianza que se encuentran culminando su ciclo de vida laboral y con ello otorgar una pensión justa.

En mérito a lo anterior, resulta pertinente retribuir el esfuerzo, compromiso, dedicación, lealtad, honradez y plena disposición en las tareas que les fueron encomendadas durante el tiempo que prestaron sus servicios a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de una pensión digna, justa que garantice su bienestar en su retiro, siempre y cuando, estos hayan cumplido los requisitos de antigüedad, edad o padecimientos y/o enfermedades, así como aquellos casos de orfandad y los que la ley y lineamientos en materia de pensiones determinen.

Por lo que, después de haber sido analizada la documentación presentada por la C. Carolina Merchant Esponda, consistente en:

- a) Acta de nacimiento.
- b) Copia fotostática de credencial para votar.
- c) Original de Constancia de Antigüedad Laboral número SH/CGRH/BUR-ZA-565/2020, de fecha doce de octubre de dos mil veinte.
- d) Original de Constancia de Servicio Activo con número de folio 140/2020, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte.
- e) Copia fotostática de talón de cheque.
- f) Original de Constancia de Sueldos con número de folio 3134109, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte.

Se ha llegado a la conclusión que, ha quedado plenamente acreditado que la C. Carolina Merchant Esponda, cuenta con una antigüedad de más de veintiocho años como trabajadora de confianza; a partir del uno de abril de mil novecientos noventa al quince de septiembre de dos mil veinte, cumpliendo en ese momento, con los requisitos previstos en los artículos Transitorios Décimo quinto y Décimo octavo, en relación con los artículos 1, 2, 11 fracción I, 30, 76 fracción I y último párrafo, 77 párrafo primero, 78, 99 fracción I, 100 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social



de los Trabajadores del Estado de Chiapas vigente; así como por los artículos 1, 2 y 51 fracción XI, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, y los artículos 25, 26 y 27 de los Lineamientos para la Emisión de Reconocimientos de Antigüedad Laboral, Licencias, Dictámenes de Pensión y Pago de Marcha y Funeral.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se otorga Pensión por Jubilación a la C. Carolina Merchant Esponda

Artículo 1.- El importe mensual que recibirá la C. Carolina Merchant Esponda, por Pensión por Jubilación, de acuerdo a la antigüedad comprobada, será el equivalente al 100% del salario regulador mensual que de acuerdo a la constancia de sueldos con número de folio 3134109, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, corresponde a \$7,766.68 (Siete Mil Setecientos Sesenta y Seis Pesos 68/100 M.N.), quedando integrada de la siguiente manera:

SUELDO PERSONAL DE CONFIANZA	\$ 4,593.52
COMPENSACION POR SERVICIOS ESPECIALES BUROCRACIA	\$ 1,531.16
PREVISION SOCIAL MÚLTIPLE BUROCRACIA	\$ 1,642.00
TOTAL PERCEPCIONES	\$ 7,766.68

(Siete Mil Setecientos Sesenta y Seis Pesos 68/100 M.N.)

Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos Transitorios Décimo séptimo y Décimo octavo parte in fine, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas vigente.

Artículo 2.- En términos de lo dispuesto por el artículo Transitorio Vigésimo cuarto de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas vigente; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo y en la misma proporción en que se incrementen los sueldos de los servidores públicos en activo.

Transitorios

Artículo Primero: El disfrute de esta pensión surtirá sus efectos legales a partir del día siguiente de haber obtenido el último sueldo como trabajador activo, adecuándose a la quincena posterior a su publicación en el Periódico Oficial, de conformidad al calendario de movimientos nominales de la Secretaría de Hacienda.

Artículo Segundo: En cumplimiento a los artículos 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo de Pensión por Jubilación en el Periódico Oficial.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. - JAVIER
JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE HACIENDA. – **Rúbricas.**



Publicación No. 1607-A-2021

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 6, 10, 30, fracciones VI, párrafo segundo y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

Considerando

Que es preocupación del Ejecutivo del Estado, velar por la estabilidad económica de los trabajadores de confianza al servicio de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, lo que se traduce en una mejor calidad de vida, salud y estabilidad familiar.

En tales circunstancias, la presente administración mediante el Plan Estatal de Desarrollo ha tenido como uno de sus ejes transversales la inclusión laboral, es decir, en garantizar la Seguridad Social y Económica de los Trabajadores de Confianza al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado; por lo que, en armonía a las directrices de pensiones del Gobierno Federal que tienen como propósito mejorar la calidad de vida de los trabajadores de confianza que se encuentran culminando su ciclo de vida laboral y con ello otorgar una pensión justa.

En mérito a lo anterior, resulta pertinente retribuir el esfuerzo, compromiso, dedicación, lealtad, honradez y plena disposición en las tareas que les fueron encomendadas durante el tiempo que prestaron sus servicios a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de una pensión digna, justa que garantice su bienestar en su retiro, siempre y cuando, estos hayan cumplido los requisitos de antigüedad, edad o padecimientos y/o enfermedades, así como aquellos casos de orfandad y los que la ley y lineamientos en materia de pensiones determinen.

Por lo que, después de haber sido analizada la documentación presentada por la C. Ada del Pilar Morales Sánchez, consistente en:

- a) Acta de nacimiento.
- b) Copia fotostática de credencial para votar.
- c) Original de Constancia de Antigüedad Laboral número SH/CGRH/BUR-ZA-570/2020, de fecha trece de octubre de dos mil veinte.
- d) Original de Constancia de Servicio Activo con número de folio 144/2020, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte.
- e) Copia fotostática de talón de cheque.
- f) Original de Constancia de Sueldos con número de folio 3134114, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte.

Se ha llegado a la conclusión que, ha quedado plenamente acreditado que la C. Ada del Pilar Morales Sánchez, cuenta con una antigüedad de más de veintiocho años como trabajadora de confianza; a partir del uno de junio de mil novecientos noventa y dos al quince de septiembre de dos mil veinte, cumpliendo en ese momento, con los requisitos previstos en los artículos Transitorios Décimo quinto y Décimo octavo, en relación con los artículos 1, 2, 11 fracción I, 30, 76 fracción I y último párrafo, 77 párrafo primero, 78, 99 fracción I, 100 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social



de los Trabajadores del Estado de Chiapas vigente; así como por los artículos 1, 2 y 51 fracción XI, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas y los artículos 25, 26 y 27 de los Lineamientos para la Emisión de Reconocimientos de Antigüedad Laboral, Licencias, Dictámenes de Pensión y Pago de Marcha y Funeral.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se otorga Pensión por Jubilación a la C. Ada del Pilar Morales Sánchez

Artículo 1.- El importe mensual que recibirá la C. Ada del Pilar Morales Sánchez, por Pensión por Jubilación, de acuerdo a la antigüedad comprobada, será el equivalente al 100% del salario regulador mensual que de acuerdo a la constancia de sueldos con número de folio 3134114, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, corresponde a \$14,371.22 (Catorce Mil Trescientos Setenta y Un Pesos 22/100 M.N.), quedando integrada de la siguiente manera:

SUELDO PERSONAL DE CONFIANZA	\$ 9,546.92
COMPENSACION POR SERVICIOS ESPECIALES BUROCRACIA	\$ 3,182.30
PREVISION SOCIAL MÚLTIPLE BUROCRACIA	\$ 1,642.00
TOTAL PERCEPCIONES	\$ 14,371.22

(Catorce Mil Trescientos Setenta y Un Pesos 22/100 M.N.)

Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos Transitorios Décimo séptimo y Décimo octavo parte in fine, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas vigente.

Artículo 2.- En términos de lo dispuesto por el artículo Transitorio Vigésimo cuarto de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas vigente; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo y en la misma proporción en que se incrementen los sueldos de los servidores públicos en activo.

Transitorios

Artículo Primero: El disfrute de esta pensión surtirá sus efectos legales a partir del día siguiente de haber obtenido el último sueldo como trabajador activo, adecuándose a la quincena posterior a su publicación en el Periódico Oficial, de conformidad al calendario de movimientos nominales de la Secretaría de Hacienda.

Artículo Segundo: En cumplimiento a los artículos 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo de Pensión por Jubilación en el Periódico Oficial.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. - JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE HACIENDA. – **Rúbricas.**



Publicación No. 1608-A-2021

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 6, 10, 30, fracciones VI, párrafo segundo y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

Considerando

Que es preocupación del Ejecutivo del Estado, velar por la estabilidad económica de los trabajadores de confianza al servicio de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, lo que se traduce en una mejor calidad de vida, salud y estabilidad familiar.

En tales circunstancias, la presente administración mediante el Plan Estatal de Desarrollo ha tenido como uno de sus ejes transversales la inclusión laboral, es decir, en garantizar la Seguridad Social y Económica de los Trabajadores de Confianza al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado; por lo que, en armonía a las directrices de pensiones del Gobierno Federal que tienen como propósito mejorar la calidad de vida de los trabajadores de confianza que se encuentran culminando su ciclo de vida laboral y con ello otorgar una pensión justa.

En mérito a lo anterior, resulta pertinente retribuir el esfuerzo, compromiso, dedicación, lealtad, honradez y plena disposición en las tareas que les fueron encomendadas durante el tiempo que prestaron sus servicios a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de una pensión digna, justa que garantice su bienestar en su retiro, siempre y cuando, estos hayan cumplido los requisitos de antigüedad, edad o padecimientos y/o enfermedades, así como aquellos casos de orfandad y los que la ley y lineamientos en materia de pensiones determinen.

Por lo que, después de haber sido analizada la documentación presentada por la C. Mari Cruz Pérez Jiménez, consistente en:

- a) Acta de nacimiento.
- b) Copia fotostática de credencial para votar.
- c) Original de Constancia de Antigüedad Laboral número SH/CGRH/BUR-ZA-492/2020, de fecha siete de julio de dos mil veinte.
- d) Original de Constancia de Servicio Activo con número de folio 149/2020, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte.
- e) Copia fotostática de talón de cheque.
- f) Original de Constancia de Sueldos con número de folio 3134088, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte.

Se ha llegado a la conclusión que, ha quedado plenamente acreditado que la C. Mari Cruz Pérez Jiménez, cuenta con una antigüedad de más de veintiocho años como trabajadora de confianza; a partir del uno de marzo de mil novecientos noventa y dos al quince de marzo de dos mil veinte, cumpliendo en ese momento, con los requisitos previstos en los artículos Transitorios Décimo quinto y Décimo octavo, en relación con los artículos 1, 2, 11 fracción I, 30, 76 fracción I y último párrafo, 77 párrafo primero, 78, 99 fracción I, 100 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social



de los Trabajadores del Estado de Chiapas vigente; así como por los artículos 1, 2 y 51 fracción XI, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas y los artículos 25, 26 y 27 de los Lineamientos para la Emisión de Reconocimientos de Antigüedad Laboral, Licencias, Dictámenes de Pensión y Pago de Marcha y Funeral.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se otorga Pensión por Jubilación a la C. Mari Cruz Pérez Jiménez

Artículo 1.- El importe mensual que recibirá la C. Mari Cruz Pérez Jiménez, por Pensión por Jubilación, de acuerdo a la antigüedad comprobada, será el equivalente al 100% del salario regulador mensual que de acuerdo a la constancia de sueldos con número de folio 3134088, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, corresponde a \$8,406.98 (Ocho Mil Cuatrocientos Seis Pesos 98/100 M.N.), quedando integrada de la siguiente manera:

SUELDO PERSONAL DE CONFIANZA	\$ 5,073.74
COMPENSACION POR SERVICIOS ESPECIALES BUROCRACIA	\$ 1,691.24
PREVISION SOCIAL MULTIPLE BUROCRACIA	\$ 1,642.00
TOTAL PERCEPCIONES	\$ 8,406.98

(Ocho Mil Cuatrocientos Seis Pesos 98/100 M.N.)

Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos Transitorios Décimo séptimo y Décimo octavo parte in fine, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas vigente.

Artículo 2.- En términos de lo dispuesto por el artículo Transitorio Vigésimo cuarto de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas vigente; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo y en la misma proporción en que se incrementen los sueldos de los servidores públicos en activo.

Transitorios

Artículo Primero: El disfrute de esta pensión surtirá sus efectos legales a partir del día siguiente de haber obtenido el último sueldo como trabajador activo, adecuándose a la quincena posterior a su publicación en el Periódico Oficial, de conformidad al calendario de movimientos nominales de la Secretaría de Hacienda.

Artículo Segundo: En cumplimiento a los artículos 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo de Pensión por Jubilación en el Periódico Oficial.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. - JAVIER
JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE HACIENDA. – **Rúbricas.**



Publicación No. 1609-A-2021

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 6, 10, 30, fracciones VI, párrafo segundo y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

Considerando

Que es preocupación del Ejecutivo del Estado, velar por la estabilidad económica de los trabajadores de confianza al servicio de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, lo que se traduce en una mejor calidad de vida, salud y estabilidad familiar.

En tales circunstancias, la presente administración mediante el Plan Estatal de Desarrollo ha tenido como uno de sus ejes transversales la inclusión laboral, es decir, en garantizar la Seguridad Social y Económica de los Trabajadores de Confianza al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado; por lo que, en armonía a las directrices de pensiones del Gobierno Federal que tienen como propósito mejorar la calidad de vida de los trabajadores de confianza que se encuentran culminando su ciclo de vida laboral y con ello otorgar una pensión justa.

En mérito a lo anterior, resulta pertinente retribuir el esfuerzo, compromiso, dedicación, lealtad, honradez y plena disposición en las tareas que les fueron encomendadas durante el tiempo que prestaron sus servicios a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de una pensión digna, justa que garantice su bienestar en su retiro, siempre y cuando, estos hayan cumplido los requisitos de antigüedad, edad o padecimientos y/o enfermedades, así como aquellos casos de orfandad y los que la ley y lineamientos en materia de pensiones determinen.

Por lo que, después de haber sido analizada la documentación presentada por la C. Laura Lorena Lázaro Cruz, consistente en:

- a) Acta de nacimiento.
- b) Copia fotostática de credencial para votar.
- c) Original de Constancia de Antigüedad Laboral número SH/CGRH/BUR-ZA-576/2020, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte.
- d) Original de Constancia de Servicio Activo con número de folio 143/2020, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte.
- e) Copia fotostática de talón de cheque.
- f) Original de Constancia de Sueldos con número de folio 3134116, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte.

Se ha llegado a la conclusión que, ha quedado plenamente acreditado que la C. Laura Lorena Lázaro Cruz, cuenta con una antigüedad de más de veintiocho años como trabajadora de confianza; a partir del uno de mayo de mil novecientos noventa y dos al quince de septiembre de dos mil veinte, cumpliendo en ese momento, con los requisitos previstos en los artículos Transitorios Décimo quinto y Décimo octavo, en relación con los artículos 1, 2, 11 fracción I, 30, 76 fracción I y último párrafo, 77 párrafo primero, 78, 99 fracción I, 100 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social



de los Trabajadores del Estado de Chiapas vigente; así como por los artículos 1, 2 y 51 fracción XI, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas y los artículos 25, 26 y 27 de los Lineamientos para la Emisión de Reconocimientos de Antigüedad Laboral, Licencias, Dictámenes de Pensión y Pago de Marcha y Funeral.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se otorga Pensión por Jubilación a la C. Laura Lorena Lázaro Cruz

Artículo 1.- El importe mensual que recibirá la C. Laura Lorena Lázaro Cruz, por Pensión por Jubilación, de acuerdo a la antigüedad comprobada, será el equivalente al 100% del salario regulador mensual que de acuerdo a la constancia de sueldos con número de folio 3134116, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, corresponde a \$7,766.68 (Siete Mil Setecientos Sesenta y Seis Pesos 68/100 M.N.), quedando integrada de la siguiente manera:

SUELDO PERSONAL DE CONFIANZA	\$ 4,593.52
COMPENSACION POR SERVICIOS ESPECIALES BUROCRACIA	\$ 1,531.16
PREVISION SOCIAL MÚLTIPLE BUROCRACIA	\$ 1,642.00
TOTAL PERCEPCIONES	\$ 7,766.68

(Siete Mil Setecientos Sesenta y Seis Pesos 68/100 M.N.)

Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos Transitorios Décimo séptimo y Décimo octavo parte in fine, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas vigente.

Artículo 2.- En términos de lo dispuesto por el artículo Transitorio Vigésimo cuarto de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas vigente; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo y en la misma proporción en que se incrementen los sueldos de los servidores públicos en activo.

Transitorios

Artículo Primero: El disfrute de esta pensión surtirá sus efectos legales a partir del día siguiente de haber obtenido el último sueldo como trabajador activo, adecuándose a la quincena posterior a su publicación en el Periódico Oficial, de conformidad al calendario de movimientos nominales de la Secretaría de Hacienda.

Artículo Segundo: En cumplimiento a los artículos 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo de Pensión por Jubilación en el Periódico Oficial.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. - JAVIER
JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE HACIENDA. – **Rúbricas.**



Publicación No. 1610-A-2021

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 6, 10, 30, fracciones VI, párrafo segundo y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

Considerando

Que es preocupación del Ejecutivo del Estado, velar por la estabilidad económica de los trabajadores de confianza al servicio de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, lo que se traduce en una mejor calidad de vida, salud y estabilidad familiar.

En tales circunstancias, la presente administración mediante el Plan Estatal de Desarrollo ha tenido como uno de sus ejes transversales la inclusión laboral, es decir, en garantizar la Seguridad Social y Económica de los Trabajadores de Confianza al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado; por lo que, en armonía a las directrices de pensiones del Gobierno Federal que tienen como propósito mejorar la calidad de vida de los trabajadores de confianza que se encuentran culminando su ciclo de vida laboral y con ello otorgar una pensión justa.

En mérito a lo anterior, resulta pertinente retribuir el esfuerzo, compromiso, dedicación, lealtad, honradez y plena disposición en las tareas que les fueron encomendadas durante el tiempo que prestaron sus servicios a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de una pensión digna, justa que garantice su bienestar en su retiro, siempre y cuando, estos hayan cumplido los requisitos de antigüedad, edad o padecimientos y/o enfermedades, así como aquellos casos de orfandad y los que la ley y lineamientos en materia de pensiones determinen.

Por lo que, después de haber sido analizada la documentación presentada por la C. Susana Cerda Pérez, consistente en:

- a) Acta de nacimiento.
- b) Copia fotostática de credencial para votar.
- c) Original de Constancia de Antigüedad Laboral número SH/CGRH/BUR-ZA-511/2020, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte.
- d) Original de Constancia de Servicio Activo de fecha quince de octubre de dos mil veinte.
- e) Copia fotostática de talón de cheque.
- f) Original de Constancia de Sueldos con número de folio 3134080, de fecha treinta de octubre de dos mil veinte.

Se ha llegado a la conclusión que, ha quedado plenamente acreditado que la C. Susana Cerda Pérez, cuenta con una antigüedad de más de veintiocho años como trabajadora de confianza; a partir del uno de julio de mil novecientos noventa y dos al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, cumpliendo en ese momento, con los requisitos previstos en los artículos Transitorios Décimo quinto y Décimo octavo, en relación con los artículos 1, 2, 11 fracción I, 30, 76 fracción I y último párrafo, 77 párrafo primero, 78, 99 fracción I, 100 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas vigente; así como por los artículos 1, 2 y 51 fracción XI, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas y los artículos 25, 26 y 27 de los



Lineamientos para la Emisión de Reconocimientos de Antigüedad Laboral, Licencias, Dictámenes de Pensión y Pago de Marcha y Funeral.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se otorga Pensión por Jubilación a la C. Susana Cerda Pérez

Artículo 1.- El importe mensual que recibirá la C. Susana Cerda Pérez, por Pensión por Jubilación, de acuerdo a la antigüedad comprobada, será el equivalente al 100% del salario regulador mensual que de acuerdo a la constancia de sueldos con número de folio 3134080, de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, corresponde a \$10,045.22 (Diez Mil Cuarenta y Cinco Pesos 22/100 M.N.), quedando integrada de la siguiente manera:

SUELDO PERSONAL DE CONFIANZA	\$ 6,302.42
COMPENSACION POR SERVICIOS ESPECIALES BUROCRACIA	\$ 2,100.80
PREVISION SOCIAL MÚLTIPLE BUROCRACIA	\$ 1,642.00
TOTAL PERCEPCIONES	\$ 10,045.22

(Diez Mil Cuarenta y Cinco Pesos 22/100 M.N.)

Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos Transitorios Décimo séptimo y Décimo octavo parte in fine, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas vigente.

Artículo 2.- En términos de lo dispuesto por el artículo Transitorio Vigésimo cuarto de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas vigente; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo y en la misma proporción en que se incrementen los sueldos de los servidores públicos en activo.

Transitorios

Artículo Primero: El disfrute de esta pensión surtirá sus efectos legales a partir del día siguiente de haber obtenido el último sueldo como trabajador activo, adecuándose a la quincena posterior a su publicación en el Periódico Oficial, de conformidad al calendario de movimientos nominales de la Secretaría de Hacienda.

Artículo Segundo: En cumplimiento a los artículos 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo de Pensión por Jubilación en el Periódico Oficial.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. - JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE HACIENDA. – **Rúbricas.**



Publicación No. 1611-A-2021

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 6, 10, 30, fracciones VI, párrafo segundo y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

Considerando

Que es preocupación del Ejecutivo del Estado, velar por la estabilidad económica de los trabajadores de confianza al servicio de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, lo que se traduce en una mejor calidad de vida, salud y estabilidad familiar.

En tales circunstancias, la presente administración mediante el Plan Estatal de Desarrollo ha tenido como uno de sus ejes transversales la inclusión laboral, es decir, en garantizar la Seguridad Social y Económica de los Trabajadores de Confianza al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado; por lo que, en armonía a las directrices de pensiones del Gobierno Federal que tienen como propósito mejorar la calidad de vida de los trabajadores de confianza que se encuentran culminando su ciclo de vida laboral y con ello otorgar una pensión justa.

En mérito a lo anterior, resulta pertinente retribuir el esfuerzo, compromiso, dedicación, lealtad, honradez y plena disposición en las tareas que les fueron encomendadas durante el tiempo que prestaron sus servicios a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de una pensión digna, justa que garantice su bienestar en su retiro, siempre y cuando, estos hayan cumplido los requisitos de antigüedad, edad o padecimientos y/o enfermedades, así como aquellos casos de orfandad y los que la ley y lineamientos en materia de pensiones determinen.

Por lo que, después de haber sido analizada la documentación presentada por la C. María Consuelo Ordóñez Ramírez, consistente en:

- a) Acta de nacimiento.
- b) Copia fotostática de credencial para votar.
- c) Original de Constancia de Antigüedad Laboral número SH/CGRH/BUR-ZA-562/2020, de fecha doce de octubre de dos mil veinte.
- d) Original de Constancia de Servicio Activo con número de folio 142/2020, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte.
- e) Copia fotostática de talón de cheque.
- f) Original de Constancia de Sueldos con número de folio 3134129, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte.

Se ha llegado a la conclusión que, ha quedado plenamente acreditado que la C. María Consuelo Ordóñez Ramírez, cuenta con una antigüedad de más de veintiocho años como trabajadora de confianza; a partir del dieciséis de abril de mil novecientos noventa y dos al quince de septiembre de dos mil veinte, cumpliendo en ese momento, con los requisitos previstos en los artículos Transitorios Décimo quinto y Décimo octavo, en relación con los artículos 1, 2, 11 fracción I, 30, 76 fracción I y último párrafo, 77 párrafo primero, 78, 99 fracción I, 100 y demás aplicables de la Ley del Instituto de



Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas vigente; así como por los artículos 1, 2 y 51 fracción XI, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas y los artículos 25, 26 y 27 de los Lineamientos para la Emisión de Reconocimientos de Antigüedad Laboral, Licencias, Dictámenes de Pensión y Pago de Marcha y Funeral.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se otorga Pensión por Jubilación a la C. María Consuelo Ordóñez Ramírez

Artículo 1.- El importe mensual que recibirá la C. María Consuelo Ordóñez Ramírez, por Pensión por Jubilación, de acuerdo a la antigüedad comprobada, será el equivalente al 100% del salario regulador mensual que de acuerdo a la constancia de sueldos con número de folio 3134129, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, corresponde a \$14,371.22 (Catorce Mil Trescientos Setenta y Un Pesos 22/100 M.N.), quedando integrada de la siguiente manera:

SUELDO PERSONAL DE CONFIANZA	\$ 9,546.92
COMPENSACION POR SERVICIOS ESPECIALES BUROCRACIA	\$ 3,182.30
PREVISION SOCIAL MÚLTIPLE BUROCRACIA	\$ 1,642.00
TOTAL PERCEPCIONES	\$ 14,371.22

(Catorce Mil Trescientos Setenta y Un Pesos 22/100 M.N.)

Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos Transitorios Décimo séptimo y Décimo octavo parte in fine, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas vigente.

Artículo 2.- En términos de lo dispuesto por el artículo Transitorio Vigésimo cuarto de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas vigente; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo y en la misma proporción en que se incrementen los sueldos de los servidores públicos en activo.

Transitorios

Artículo Primero: El disfrute de esta pensión surtirá sus efectos legales a partir del día siguiente de haber obtenido el último sueldo como trabajador activo, adecuándose a la quincena posterior a su publicación en el Periódico Oficial, de conformidad al calendario de movimientos nominales de la Secretaría de Hacienda.

Artículo Segundo: En cumplimiento a los artículos 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo de Pensión por Jubilación en el Periódico Oficial.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. - JAVIER
JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE HACIENDA. – **Rúbricas.**



Publicación No. 1612-A-2021

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 6, 10, 30, fracciones VI, párrafo segundo y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

Considerando

Que es preocupación del Ejecutivo del Estado, velar por la estabilidad económica de los trabajadores de confianza al servicio de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, lo que se traduce en una mejor calidad de vida, salud y estabilidad familiar.

En tales circunstancias, la presente administración mediante el Plan Estatal de Desarrollo ha tenido como uno de sus ejes transversales la inclusión laboral, es decir, en garantizar la Seguridad Social y Económica de los Trabajadores de Confianza al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado; por lo que, en armonía a las directrices de pensiones del Gobierno Federal que tienen como propósito mejorar la calidad de vida de los trabajadores de confianza que se encuentran culminando su ciclo de vida laboral y con ello otorgar una pensión justa.

En mérito a lo anterior, resulta pertinente retribuir el esfuerzo, compromiso, dedicación, lealtad, honradez y plena disposición en las tareas que les fueron encomendadas durante el tiempo que prestaron sus servicios a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de una pensión digna, justa que garantice su bienestar en su retiro, siempre y cuando, estos hayan cumplido los requisitos de antigüedad, edad o padecimientos y/o enfermedades, así como aquellos casos de orfandad y los que la ley y lineamientos en materia de pensiones determinen.

Por lo que, después de haber sido analizada la documentación presentada por la C. Bertha Aurora Sánchez García, consistente en:

- a) Acta de nacimiento.
- b) Copia fotostática de credencial para votar.
- c) Original de Constancia de Antigüedad Laboral número SH/CGRH/BUR-ZA-534/2020, de fecha uno de octubre de dos mil veinte.
- d) Original de Constancia de Servicio Activo de fecha quince de octubre del dos mil veinte.
- e) Copia fotostática de talón de cheque.
- f) Original de Constancia de Sueldos con número de folio 3134108, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte.

Se ha llegado a la conclusión que, ha quedado plenamente acreditado que la C. Bertha Aurora Sánchez García, cuenta con una antigüedad de más de veintiocho años como trabajadora de confianza; a partir del dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos al quince de agosto de dos mil veinte, cumpliendo en ese momento, con los requisitos previstos en los artículos Transitorios Décimo quinto y Décimo octavo, en relación con los artículos 1, 2, 11 fracción I, 30, 76 fracción I y último párrafo, 77 párrafo primero, 78, 99 fracción I, 100 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas vigente; así como por los artículos 1, 2 y



51 fracción XI, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas y los artículos 25, 26 y 27 de los Lineamientos para la Emisión de Reconocimientos de Antigüedad Laboral, Licencias, Dictámenes de Pensión y Pago de Marcha y Funeral.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se otorga Pensión por Jubilación a la C. Bertha Aurora Sánchez García

Artículo 1.- El importe mensual que recibirá la C. Bertha Aurora Sánchez García, por Pensión por Jubilación, de acuerdo a la antigüedad comprobada, será el equivalente al 100% del salario regulador mensual que de acuerdo a la constancia de sueldos con número de folio 3134108, de fecha cuatro de noviembre del dos mil veinte, corresponde a \$12,575.08 (Doce Mil Quinientos Setenta y Cinco Pesos 08/100 M.N.), quedando integrada de la siguiente manera:

SUELDO PERSONAL DE CONFIANZA	\$ 7,025.84
COMPENSACION POR SERVICIOS ESPECIALES BUROCRACIA	\$ 2,341.92
COMPENSACION COMPLEMENTARIA POR SERVICIOS ESPECIALES	\$ 1,565.32
PREVISION SOCIAL MULTIPLE BUROCRACIA	\$ 1,642.00
TOTAL PERCEPCIONES	\$ 12,575.08

(Doce Mil Quinientos Setenta y Cinco Pesos 08/100 M.N.)

Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos Transitorios Décimo séptimo y Décimo octavo parte in fine, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas vigente.

Artículo 2.- En términos de lo dispuesto por el artículo Transitorio Vigésimo cuarto de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas vigente; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo y en la misma proporción en que se incrementen los sueldos de los servidores públicos en activo.

Transitorios

Artículo Primero: El disfrute de esta pensión surtirá sus efectos legales a partir del día siguiente de haber obtenido el último sueldo como trabajador activo, adecuándose a la quincena posterior a su publicación en el Periódico Oficial, de conformidad al calendario de movimientos nominales de la Secretaría de Hacienda.

Artículo Segundo: En cumplimiento a los artículos 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo de Pensión por Jubilación en el Periódico Oficial.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. - JAVIER
JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE HACIENDA. – **Rúbricas.**



Publicación No. 1613-A-2021

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 6, 10, 30, fracciones VI, párrafo segundo y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

Considerando

Que es preocupación del Ejecutivo del Estado, velar por la estabilidad económica de los trabajadores de confianza al servicio de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, lo que se traduce en una mejor calidad de vida, salud y estabilidad familiar.

En tales circunstancias, la presente administración mediante el Plan Estatal de Desarrollo ha tenido como uno de sus ejes transversales la inclusión laboral, es decir, en garantizar la Seguridad Social y Económica de los Trabajadores de Confianza al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado; por lo que, en armonía a las directrices de pensiones del Gobierno Federal que tienen como propósito mejorar la calidad de vida de los trabajadores de confianza que se encuentran culminando su ciclo de vida laboral y con ello otorgar una pensión justa.

En mérito a lo anterior, resulta pertinente retribuir el esfuerzo, compromiso, dedicación, lealtad, honradez y plena disposición en las tareas que les fueron encomendadas durante el tiempo que prestaron sus servicios a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de una pensión digna, justa que garantice su bienestar en su retiro, siempre y cuando, estos hayan cumplido los requisitos de antigüedad, edad o padecimientos y/o enfermedades, así como aquellos casos de orfandad y los que la ley y lineamientos en materia de pensiones determinen.

Por lo que, después de haber sido analizada la documentación presentada por la C. Carmen Molina Pérez, consistente en:

- a) Acta de nacimiento.
- b) Copia fotostática de credencial para votar.
- c) Original de Constancia de Antigüedad Laboral número SH/CGRH/BUR-ZA-558/2020, de fecha doce de octubre de dos mil veinte.
- d) Original de Constancia de Servicio Activo con número de folio No. 143/2020, de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte.
- e) Copia fotostática de talón de cheque.
- f) Original de Constancia de Sueldos con número de folio 3134111, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte.

Se ha llegado a la conclusión que, ha quedado plenamente acreditado que la C. Carmen Molina Pérez, cuenta con una antigüedad de más de veintiocho años como trabajadora de confianza; a partir del uno de abril de mil novecientos noventa y dos al quince de septiembre de dos mil veinte, cumpliendo en ese momento, con los requisitos previstos en los artículos Transitorios Décimo quinto y Décimo octavo, en relación con los artículos 1, 2, 11 fracción I, 30, 76 fracción I y último párrafo, 77 párrafo primero, 78, 99 fracción I, 100 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social



de los Trabajadores del Estado de Chiapas vigente; así como por los artículos 1, 2 y 51 fracción XI, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas y los artículos 25, 26 y 27 de los Lineamientos para la Emisión de Reconocimientos de Antigüedad Laboral, Licencias, Dictámenes de Pensión y Pago de Marcha y Funeral.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se otorga Pensión por Jubilación a la C. Carmen Molina Pérez

Artículo 1.- El importe mensual que recibirá la C. Carmen Molina Pérez, por Pensión por Jubilación, de acuerdo a la antigüedad comprobada, será el equivalente al 100% del salario regulador mensual que de acuerdo a la constancia de sueldos con número de folio 3134111, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, corresponde a \$18,376.50 (Dieciocho Mil Trescientos Setenta y Seis Pesos 50/100 M.N.), quedando integrada de la siguiente manera:

SUELDO PERSONAL DE CONFIANZA	\$ 12,047.56
COMPENSACION POR SERVICIOS ESPECIALES BUROCRACIA	\$ 4,015.84
COMPENSACION COMPLEMENTARIA POR SERVICIOS ESPECIALES	\$ 671.10
PREVISION SOCIAL MULTIPLE BUROCRACIA	\$ 1,642.00
TOTAL PERCEPCIONES	\$ 18,376.50

(Dieciocho Mil Trescientos Setenta y Seis Pesos 50/100 M.N.)

Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos Transitorios Décimo séptimo y Décimo octavo parte in fine, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas vigente.

Artículo 2.- En términos de lo dispuesto por el artículo Transitorio Vigésimo cuarto de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas vigente; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo y en la misma proporción en que se incrementen los sueldos de los servidores públicos en activo.

Transitorios

Artículo Primero: El disfrute de esta pensión surtirá sus efectos legales a partir del día siguiente de haber obtenido el último sueldo como trabajador activo, adecuándose a la quincena posterior a su publicación en el Periódico Oficial, de conformidad al calendario de movimientos nominales de la Secretaría de Hacienda.

Artículo Segundo: En cumplimiento a los artículos 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo de Pensión por Jubilación en el Periódico Oficial.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. - JAVIER
JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE HACIENDA. – **Rúbricas.**



Publicación No. 1614-A-2021

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 6, 10, 30, fracciones VI, párrafo segundo y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

Considerando

Que es preocupación del Ejecutivo del Estado, velar por la estabilidad económica de los trabajadores de confianza al servicio de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, lo que se traduce en una mejor calidad de vida, salud y estabilidad familiar.

En tales circunstancias, la presente administración mediante el Plan Estatal de Desarrollo ha tenido como uno de sus ejes transversales la inclusión laboral, es decir, en garantizar la Seguridad Social y Económica de los Trabajadores de Confianza al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado; por lo que, en armonía a las directrices de pensiones del Gobierno Federal que tienen como propósito mejorar la calidad de vida de los trabajadores de confianza que se encuentran culminando su ciclo de vida laboral y con ello otorgar una pensión justa.

En mérito a lo anterior, resulta pertinente retribuir el esfuerzo, compromiso, dedicación, lealtad, honradez y plena disposición en las tareas que les fueron encomendadas durante el tiempo que prestaron sus servicios a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de una pensión digna, justa que garantice su bienestar en su retiro, siempre y cuando, estos hayan cumplido los requisitos de antigüedad, edad o padecimientos y/o enfermedades, así como aquellos casos de orfandad y los que la ley y lineamientos en materia de pensiones determinen.

Por lo que, después de haber sido analizada la documentación presentada por el C. José Luis Aguilar Castellanos, consistente en:

- a) Acta de nacimiento.
- b) Copia fotostática de credencial para votar.
- c) Original de Constancia de Antigüedad Laboral número SH/CGRH/BUR-ZA-551/2020, de fecha seis de octubre de dos mil veinte.
- d) Original de Constancia de Servicio Activo con número de folio 136/2020, de fecha catorce de octubre de dos mil veinte.
- e) Copia fotostática de talón de cheque.
- f) Original de Constancia de Sueldos con número de folio 3134106, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte.

Se ha llegado a la conclusión que, ha quedado plenamente acreditado que el C. José Luis Aguilar Castellanos, cuenta con una antigüedad de más de treinta años como trabajador de confianza; a partir del dieciséis de agosto de mil novecientos noventa al treinta de septiembre del dos mil veinte, cumpliendo en ese momento, con los requisitos previstos en los artículos Transitorios Décimo quinto y Décimo octavo, en relación con los artículos 1, 2, 11 fracción I, 30, 76 fracción I y último párrafo, 77 párrafo primero, 78, 99 fracción I, 100 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social



de los Trabajadores del Estado de Chiapas vigente; así como por los artículos 1, 2 y 51 fracción XI, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas y los artículos 25, 26 y 27 de los Lineamientos para la Emisión de Reconocimientos de Antigüedad Laboral, Licencias, Dictámenes de Pensión y Pago de Marcha y Funeral.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se otorga Pensión por Jubilación al C. José Luis Aguilar Castellanos

Artículo 1.- El importe mensual que recibirá el C. José Luis Aguilar Castellanos, por Pensión por Jubilación, de acuerdo a la antigüedad comprobada, será el equivalente al 100% del salario regulador mensual que de acuerdo a la constancia de sueldos con número de folio 3134106, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, corresponde a \$17,705.40 (Diecisiete Mil Setecientos Cinco Pesos 40/100 M.N.), quedando integrada de la siguiente manera:

SUELDO PERSONAL DE CONFIANZA	\$ 12,047.56
COMPENSACION POR SERVICIOS ESPECIALES BUROCRACIA	\$ 4,015.84
PREVISION SOCIAL MÚLTIPLE BUROCRACIA	\$ 1,642.00
TOTAL PERCEPCIONES	\$ 17,705.40

(Diecisiete Mil Setecientos Cinco Pesos 40/100 M.N.)

Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos Transitorios Décimo séptimo y Décimo octavo parte in fine, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas vigente.

Artículo 2.- En términos de lo dispuesto por el artículo Transitorio Vigésimo cuarto de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas vigente; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo y en la misma proporción en que se incrementen los sueldos de los servidores públicos en activo.

Transitorios

Artículo Primero: El disfrute de esta pensión surtirá sus efectos legales a partir del día siguiente de haber obtenido el último sueldo como trabajador activo, adecuándose a la quincena posterior a su publicación en el Periódico Oficial, de conformidad al calendario de movimientos nominales de la Secretaría de Hacienda.

Artículo Segundo: En cumplimiento a los artículos 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo de Pensión por Jubilación en el Periódico Oficial.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. - JAVIER
JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE HACIENDA. – **Rúbricas.**



Publicación No. 1615-A-2021

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 6, 10, 30, fracciones VI, párrafo segundo y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

Considerando

Que es preocupación del Ejecutivo del Estado, velar por la estabilidad económica de los trabajadores de confianza al servicio de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, lo que se traduce en una mejor calidad de vida, salud y estabilidad familiar.

En tales circunstancias, la presente administración mediante el Plan Estatal de Desarrollo ha tenido como uno de sus ejes transversales la inclusión laboral, es decir, en garantizar la Seguridad Social y Económica de los Trabajadores de Confianza al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado; por lo que, en armonía a las directrices de pensiones del Gobierno Federal que tienen como propósito mejorar la calidad de vida de los trabajadores de confianza que se encuentran culminando su ciclo de vida laboral y con ello otorgar una pensión justa.

En mérito a lo anterior, resulta pertinente retribuir el esfuerzo, compromiso, dedicación, lealtad, honradez y plena disposición en las tareas que les fueron encomendadas durante el tiempo que prestaron sus servicios a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de una pensión digna, justa que garantice su bienestar en su retiro, siempre y cuando, estos hayan cumplido los requisitos de antigüedad, edad o padecimientos y/o enfermedades, así como aquellos casos de orfandad y los que la ley y lineamientos en materia de pensiones determinen.

Por lo que, después de haber sido analizada la documentación presentada por la C. Evangelina de Jesús Estrada Aguilar, consistente en:

- a) Acta de nacimiento.
- b) Copia fotostática de credencial para votar.
- c) Original de Constancia de Antigüedad Laboral número SH/CGRH/BUR-ZA-522/2020, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.
- d) Original de Constancia de Servicio y Relación de Años número 1453, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte.
- e) Copia fotostática de talón de cheque.
- f) Original de Constancia de Sueldos con número de folio 3133983, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte.

Se ha llegado a la conclusión que, ha quedado plenamente acreditado que la C. Evangelina de Jesús Estrada Aguilar, cuenta con una antigüedad de más de veintiocho años como trabajadora de confianza; a partir del uno de mayo de mil novecientos noventa y dos al quince de septiembre de dos mil veinte, cumpliendo en ese momento, con los requisitos previstos en los artículos Transitorios Décimo quinto y Décimo octavo, en relación con los artículos 1, 2, 11 fracción I, 30, 76 fracción I y último párrafo, 77 párrafo primero, 78, 99 fracción I, 100 y demás aplicables de la Ley del Instituto de



Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas vigente; así como por los artículos 1, 2 y 51 fracción XI, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas y los artículos 25, 26 y 27 de los Lineamientos para la Emisión de Reconocimientos de Antigüedad Laboral, Licencias, Dictámenes de Pensión y Pago de Marcha y Funeral.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se otorga Pensión por Jubilación a la C. Evangelina de Jesús Estrada Aguilar

Artículo 1.- El importe mensual que recibirá la C. Evangelina de Jesús Estrada Aguilar, por Pensión por Jubilación, de acuerdo a la antigüedad comprobada, será el equivalente al 100% del salario regulador mensual que de acuerdo a la constancia de sueldos con número de folio 3133983, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, corresponde a \$12,775.64 (Doce Mil Setecientos Setenta y Cinco Pesos 64/100 M.N.), quedando integrada de la siguiente manera:

SUELDO PERSONAL DE CONFIANZA	\$ 8,433.48
COMPENSACION POR SERVICIOS ESPECIALES	\$ 2,811.16
PREVISION SOCIAL MÚLTIPLE	\$ 1,531.00
TOTAL PERCEPCIONES	\$ 12,775.64

(Doce Mil Setecientos Setenta y Cinco Pesos 64/100 M.N.)

Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos Transitorios Décimo séptimo y Décimo octavo parte in fine, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas vigente.

Artículo 2.- En términos de lo dispuesto por el artículo Transitorio Vigésimo cuarto de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas vigente; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo y en la misma proporción en que se incrementen los sueldos de los servidores públicos en activo.

Transitorios

Artículo Primero: El disfrute de esta pensión surtirá sus efectos legales a partir del día siguiente de haber obtenido el último sueldo como trabajador activo, adecuándose a la quincena posterior a su publicación en el Periódico Oficial, de conformidad al calendario de movimientos nominales de la Secretaría de Hacienda.

Artículo Segundo: En cumplimiento a los artículos 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo de Pensión por Jubilación en el Periódico Oficial.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. - JAVIER
JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE HACIENDA. – **Rúbricas.**



Publicación No. 1616-A-2021

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 6, 10, 30, fracciones VI, párrafo segundo y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

Considerando

Que es preocupación del Ejecutivo del Estado, velar por la estabilidad económica de los trabajadores de confianza al servicio de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, lo que se traduce en una mejor calidad de vida, salud y estabilidad familiar.

En tales circunstancias, la presente administración mediante el Plan Estatal de Desarrollo ha tenido como uno de sus ejes transversales la inclusión laboral, es decir, en garantizar la Seguridad Social y Económica de los Trabajadores de Confianza al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado; por lo que, en armonía a las directrices de pensiones del Gobierno Federal que tienen como propósito mejorar la calidad de vida de los trabajadores de confianza que se encuentran culminando su ciclo de vida laboral y con ello otorgar una pensión justa.

En mérito a lo anterior, resulta pertinente retribuir el esfuerzo, compromiso, dedicación, lealtad, honradez y plena disposición en las tareas que les fueron encomendadas durante el tiempo que prestaron sus servicios a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de una pensión digna, justa que garantice su bienestar en su retiro, siempre y cuando, estos hayan cumplido los requisitos de antigüedad, edad o padecimientos y/o enfermedades, así como aquellos casos de orfandad y los que la ley y lineamientos en materia de pensiones determinen.

Por lo que, después de haber sido analizada la documentación presentada por la C. Karla Ivonne Chacón Rojas, consistente en:

- a) Acta de nacimiento.
- b) Copia fotostática de credencial para votar.
- c) Original de Constancia de Antigüedad Laboral número SH/CGRH/BUR-ZA-567/2020, de fecha doce de octubre de dos mil veinte.
- d) Original de Constancia de Servicio Activo con número de folio 141/2020, de fecha veintiuno de octubre dos mil veinte.
- e) Copia fotostática de talón de cheque.
- f) Original de Constancia de Sueldos con número de folio 3134115, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte.

Se ha llegado a la conclusión que, ha quedado plenamente acreditado que la C. Karla Ivonne Chacón Rojas, cuenta con una antigüedad de más de veintiocho años como trabajadora de confianza; a partir del uno de marzo de mil novecientos noventa y dos al quince de septiembre de dos mil veinte, cumpliendo en ese momento, con los requisitos previstos en los artículos Transitorios Décimo quinto y Décimo octavo, en relación con los artículos 1, 2, 11 fracción I, 30, 76 fracción I y último párrafo, 77 párrafo primero, 78, 99 fracción I, 100 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social



de los Trabajadores del Estado de Chiapas vigente; así como por los artículos 1, 2 y 51 fracción XI, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas y los artículos 25, 26 y 27 de los Lineamientos para la Emisión de Reconocimientos de Antigüedad Laboral, Licencias, Dictámenes de Pensión y Pago de Marcha y Funeral.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se otorga Pensión por Jubilación a la C. Karla Ivonne Chacón Rojas

Artículo 1.- El importe mensual que recibirá la C. Karla Ivonne Chacón Rojas, por Pensión por Jubilación, de acuerdo a la antigüedad comprobada, será el equivalente al 100% del salario regulador mensual que de acuerdo a la constancia de sueldos con número de folio 3134115, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, corresponde a \$14,371.22 (Catorce Mil Trescientos Setenta y Un Pesos 22/100 M.N.), quedando integrada de la siguiente manera:

SUELDO PERSONAL DE CONFIANZA	\$ 9,546.92
COMPENSACION POR SERVICIOS ESPECIALES BUROCRACIA	\$ 3,182.30
PREVISION SOCIAL MÚLTIPLE BUROCRACIA	\$ 1,642.00
TOTAL PERCEPCIONES	\$ 14,371.22

(Catorce Mil Trescientos Setenta y Un Pesos 22/100 M.N.)

Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos Transitorios Décimo séptimo y Décimo octavo parte in fine, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas vigente.

Artículo 2.- En términos de lo dispuesto por el artículo Transitorio Vigésimo cuarto de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas vigente; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo y en la misma proporción en que se incrementen los sueldos de los servidores públicos en activo.

Transitorios

Artículo Primero: El disfrute de esta pensión surtirá sus efectos legales a partir del día siguiente de haber obtenido el último sueldo como trabajador activo, adecuándose a la quincena posterior a su publicación en el Periódico Oficial, de conformidad al calendario de movimientos nominales de la Secretaría de Hacienda.

Artículo Segundo: En cumplimiento a los artículos 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo de Pensión por Jubilación en el Periódico Oficial.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. - JAVIER
JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE HACIENDA. – **Rúbricas.**



Publicación No. 1617-A-2021

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 6, 10, 30, fracciones VI, párrafo segundo y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

Considerando

Que es preocupación del Ejecutivo del Estado, velar por la estabilidad económica de los trabajadores de confianza al servicio de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, lo que se traduce en una mejor calidad de vida, salud y estabilidad familiar.

En tales circunstancias, la presente administración mediante el Plan Estatal de Desarrollo ha tenido como uno de sus ejes transversales la inclusión laboral, es decir, en garantizar la Seguridad Social y Económica de los Trabajadores de Confianza al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado; por lo que, en armonía a las directrices de pensiones del Gobierno Federal que tienen como propósito mejorar la calidad de vida de los trabajadores de confianza que se encuentran culminando su ciclo de vida laboral y con ello otorgar una pensión justa.

En mérito a lo anterior, resulta pertinente retribuir el esfuerzo, compromiso, dedicación, lealtad, honradez y plena disposición en las tareas que les fueron encomendadas durante el tiempo que prestaron sus servicios a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de una pensión digna, justa que garantice su bienestar en su retiro, siempre y cuando, estos hayan cumplido los requisitos de antigüedad, edad o padecimientos y/o enfermedades, así como aquellos casos de orfandad y los que la ley y lineamientos en materia de pensiones determinen.

Por lo que, después de haber sido analizada la documentación presentada por la C. Luz del Carmen Wong Colmenares, consistente en:

- a) Acta de nacimiento.
- b) Copia fotostática de credencial para votar.
- c) Original de Constancia de Antigüedad Laboral número SH/CGRH/BUR-ZA-273/2020, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte.
- d) Original de Constancia de Servicio y Relación de Años número 1621, de fecha treinta de octubre de dos mil veinte.
- e) Copia fotostática de talón de cheque.
- f) Original de Constancia de Sueldos con número de folio 3133806, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte.

Se ha llegado a la conclusión que, ha quedado plenamente acreditado que la C. Luz del Carmen Wong Colmenares, cuenta con una antigüedad de más de veintiocho años como trabajadora de confianza; a partir del uno de mayo de mil novecientos ochenta y siete al treinta de enero de dos mil veinte, cumpliendo en ese momento, con los requisitos previstos en los artículos 1, 5 fracción I, 7 fracción IX, 87, 108, 134 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicada con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos



ochenta y uno, misma que es aplicable de conformidad al artículo Transitorio Décimo del Decreto número 173, por el que se expide la nueva Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicada con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte; así como por los artículos 1, 2 y 51 fracción XI, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas y los artículos 25 y 26 de los Lineamientos para la Emisión de Reconocimientos de Antigüedad Laboral, Licencias, Dictámenes de Pensión y Pago de Marcha y Funeral.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se otorga Pensión por Jubilación a la C. Luz del Carmen Wong Colmenares

Artículo 1.- El importe mensual que recibirá la C. Luz del Carmen Wong Colmenares, por Pensión por Jubilación, de acuerdo a la antigüedad comprobada, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos durante los últimos treinta y seis meses de trabajo, dividido entre treinta y seis, y que corresponde a \$5,788.76 (Cinco Mil Setecientos Ochenta y Ocho Pesos 76/100 M.N.), quedando integrada de la siguiente manera:

SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	\$ 3,269.45
COMPENSACIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES	\$ 1,089.77
PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ 1,429.54
TOTAL REMUNERACIONES	\$ 5,788.76

(Cinco Mil Setecientos Ochenta y Ocho Pesos 76/100 M.N.)

Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicada con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y uno, misma que es aplicable de conformidad al artículo Transitorio Décimo del Decreto número 173, por el que se expide la nueva Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicada con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte.

Artículo 2.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicada con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y uno, misma que es aplicable de conformidad al artículo Transitorio Décimo del Decreto número 173, por el que se expide la nueva Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicada con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo y en la misma proporción en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Transitorios

Artículo Primero: El disfrute de esta pensión surtirá sus efectos legales a partir del día siguiente de haber obtenido el último sueldo como trabajador activo, adecuándose a la quincena posterior a su publicación en el Periódico Oficial, de conformidad al calendario de movimientos nominales de la Secretaría de Hacienda.

Artículo Segundo: En cumplimiento a los artículos 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo de Pensión por Jubilación en el Periódico Oficial.



Dado en Palacio de Gobierno, Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. - JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE HACIENDA. – **Rúbricas.**



Publicación No. 1618-A-2021

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 6, 10, 30, fracciones VI, párrafo segundo y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

Considerando

Que es preocupación del Ejecutivo del Estado, velar por la estabilidad económica de los trabajadores de confianza al servicio de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, lo que se traduce en una mejor calidad de vida, salud y estabilidad familiar.

En tales circunstancias, la presente administración mediante el Plan Estatal de Desarrollo ha tenido como uno de sus ejes transversales la inclusión laboral, es decir, en garantizar la Seguridad Social y Económica de los Trabajadores de Confianza al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado; por lo que, en armonía a las directrices de pensiones del Gobierno Federal que tienen como propósito mejorar la calidad de vida de los trabajadores de confianza que se encuentran culminando su ciclo de vida laboral y con ello otorgar una pensión justa.

En mérito a lo anterior, resulta pertinente retribuir el esfuerzo, compromiso, dedicación, lealtad, honradez y plena disposición en las tareas que les fueron encomendadas durante el tiempo que prestaron sus servicios a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de una pensión digna, justa que garantice su bienestar en su retiro, siempre y cuando, estos hayan cumplido los requisitos de antigüedad, edad o padecimientos y/o enfermedades, así como aquellos casos de orfandad y los que la ley y lineamientos en materia de pensiones determinen.

Por lo que, después de haber sido analizada la documentación presentada por la C. Guadalupe Ballinas Jiménez, consistente en:

- a) Acta de nacimiento.
- b) Copia fotostática de credencial para votar.
- c) Original de Constancia de Antigüedad Laboral número SH/CGRH/BUR-ZA-476/2020, de fecha veinticinco de junio de dos mil veinte.
- d) Original de Constancia de Servicio y Relación de Años número 1411, de fecha ocho de septiembre de dos mil veinte.
- e) Copia fotostática de talón de cheque.
- f) Original de Constancia de Sueldos con número de folio 3133999, de fecha seis de noviembre de dos mil veinte.

Se ha llegado a la conclusión que, ha quedado plenamente acreditado que la C. Guadalupe Ballinas Jiménez, cuenta con una antigüedad de más de veintiocho años como trabajadora de confianza; a partir del uno de febrero de mil novecientos noventa y dos al quince de febrero de dos mil veinte, cumpliendo en ese momento, con los requisitos previstos en los artículos 1, 5 fracción I, 7 fracción IX, 87, 108, 134 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicada con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y uno, misma que es aplicable de conformidad al artículo Transitorio Décimo del Decreto número 173, por el



que se expide la nueva Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicada con fecha dieciocho de febrero del dos mil veinte; así como por los artículos 1, 2 y 51 fracción XI, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas y los artículos 25 y 26 de los Lineamientos para la Emisión de Reconocimientos de Antigüedad Laboral, Licencias, Dictámenes de Pensión y Pago de Marcha y Funeral.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se otorga Pensión por Jubilación a la C. Guadalupe Ballinas Jiménez

Artículo 1.- El importe mensual que recibirá la C. Guadalupe Ballinas Jiménez, por Pensión por Jubilación, de acuerdo a la antigüedad comprobada, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos durante los últimos treinta y seis meses de trabajo, dividido entre treinta y seis, y que corresponde a \$7,419.87 (Siete Mil Cuatrocientos Diecinueve Pesos 87/100 M.N.), quedando integrada de la siguiente manera:

SUELDO PERSONAL DE CONFIANZA	\$ 4,433.96
COMPENSACIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES	\$ 1,477.97
PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ 1,507.94
TOTAL REMUNERACIONES	\$ 7,419.87

(Siete Mil Cuatrocientos Diecinueve Pesos 87/100 M.N.)

Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicada con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y uno, misma que es aplicable de conformidad al artículo Transitorio Décimo del Decreto número 173, por el que se expide la nueva Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicada con fecha dieciocho de febrero del dos mil veinte.

Artículo 2.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicada con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y uno, misma que es aplicable de conformidad al artículo Transitorio Décimo del Decreto número 173, por el que se expide la nueva Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicada con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo y en la misma proporción en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Transitorios

Artículo Primero: El disfrute de esta pensión surtirá sus efectos legales a partir del día siguiente de haber obtenido el último sueldo como trabajador activo, adecuándose a la quincena posterior a su publicación en el Periódico Oficial, de conformidad al calendario de movimientos nominales de la Secretaría de Hacienda.

Artículo Segundo: En cumplimiento a los artículos 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo de Pensión por Jubilación en el Periódico Oficial.



Dado en Palacio de Gobierno, Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. - JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE HACIENDA. – **Rúbricas.**



Publicación No. 1619-A-2021

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 6, 10, 30, fracciones VI, párrafo segundo y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

Considerando

Que es preocupación del Ejecutivo del Estado, velar por la estabilidad económica de los trabajadores de confianza al servicio de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, lo que se traduce en una mejor calidad de vida, salud y estabilidad familiar.

En tales circunstancias, la presente administración mediante el Plan Estatal de Desarrollo ha tenido como uno de sus ejes transversales la inclusión laboral, es decir, en garantizar la Seguridad Social y Económica de los Trabajadores de Confianza al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado; por lo que, en armonía a las directrices de pensiones del Gobierno Federal que tienen como propósito mejorar la calidad de vida de los trabajadores de confianza que se encuentran culminando su ciclo de vida laboral y con ello otorgar una pensión justa.

En mérito a lo anterior, resulta pertinente retribuir el esfuerzo, compromiso, dedicación, lealtad, honradez y plena disposición en las tareas que les fueron encomendadas durante el tiempo que prestaron sus servicios a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de una pensión digna, justa que garantice su bienestar en su retiro, siempre y cuando, estos hayan cumplido los requisitos de antigüedad, edad o padecimientos y/o enfermedades, así como aquellos casos de orfandad y los que la ley y lineamientos en materia de pensiones determinen.

Por lo que, después de haber sido analizada la documentación presentada por el C. Miguel Ángel Pérez Robles, consistente en:

- a) Acta de nacimiento.
- b) Copia fotostática de credencial para votar.
- c) Original de Constancia de Antigüedad Laboral número SH/CGRH/BUR-ZA-450/2020, de fecha veintidós de junio de dos mil veinte.
- d) Original de Constancia de Servicio Activo de fecha veinticinco de agosto del dos mil veinte.
- e) Copia fotostática de talón de cheque.
- f) Original de Constancia de Sueldos con número de folio 3134073, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte.

Se ha llegado a la conclusión que, ha quedado plenamente acreditado que el C. Miguel Ángel Pérez Robles, cuenta con una antigüedad de más de treinta años como trabajador de confianza; a partir del dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve al quince de febrero de dos mil veinte, cumpliendo en ese momento, con los requisitos previstos en los artículos 1, 5 fracción I, 7 fracción IX, 87, 108, 134 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicada con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y uno, misma que es aplicable de conformidad al artículo Transitorio Décimo del Decreto número 173, por el que se expide la nueva Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de



Chiapas, publicada con fecha dieciocho de febrero del dos mil veinte; así como por los artículos 1, 2 y 51 fracción XI, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas y los artículos 25 y 26 de los Lineamientos para la Emisión de Reconocimientos de Antigüedad Laboral, Licencias, Dictámenes de Pensión y Pago de Marcha y Funeral.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se otorga Pensión por Jubilación al C. Miguel Ángel Pérez Robles

Artículo 1.- El importe mensual que recibirá el C. Miguel Ángel Pérez Robles, por Pensión por Jubilación, de acuerdo a la antigüedad comprobada, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos durante los últimos treinta y seis meses de trabajo, dividido entre treinta y seis, y que corresponde a \$7,408.04 (Siete Mil Cuatrocientos Ocho Pesos 04/100 M.N.), quedando integrada de la siguiente manera:

SUELDO PERSONAL DE CONFIANZA	\$ 4,428.54
COMPENSACIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES	\$ 1,476.17
PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ 1,503.33
TOTAL REMUNERACIONES	\$ 7,408.04

(Siete Mil Cuatrocientos Ocho Pesos 04/100 M.N.)

Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicada con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y uno, misma que es aplicable de conformidad al artículo Transitorio Décimo del Decreto número 173, por el que se expide la nueva Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicada con fecha dieciocho de febrero del dos mil veinte.

Artículo 2.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicada con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y uno, misma que es aplicable de conformidad al artículo Transitorio Décimo del Decreto número 173, por el que se expide la nueva Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicada con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo y en la misma proporción en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Transitorios

Artículo Primero: El disfrute de esta pensión surtirá sus efectos legales a partir del día siguiente de haber obtenido el último sueldo como trabajador activo, adecuándose a la quincena posterior a su publicación en el Periódico Oficial, de conformidad al calendario de movimientos nominales de la Secretaría de Hacienda.

Artículo Segundo: En cumplimiento a los artículos 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo de Pensión por Jubilación en el Periódico Oficial.



Dado en Palacio de Gobierno, Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. - JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE HACIENDA. – **Rúbricas.**



Publicación No. 1620-A-2021

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 6, 10, 30, fracciones VI, párrafo segundo y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

Considerando

Que es preocupación del Ejecutivo del Estado, velar por la estabilidad económica de los trabajadores de confianza al servicio de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, lo que se traduce en una mejor calidad de vida, salud y estabilidad familiar.

En tales circunstancias, la presente administración mediante el Plan Estatal de Desarrollo ha tenido como uno de sus ejes transversales la inclusión laboral, es decir, en garantizar la Seguridad Social y Económica de los Trabajadores de Confianza al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado; por lo que, en armonía a las directrices de pensiones del Gobierno Federal que tienen como propósito mejorar la calidad de vida de los trabajadores de confianza que se encuentran culminando su ciclo de vida laboral y con ello otorgar una pensión justa.

En mérito a lo anterior, resulta pertinente retribuir el esfuerzo, compromiso, dedicación, lealtad, honradez y plena disposición en las tareas que les fueron encomendadas durante el tiempo que prestaron sus servicios a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de una pensión digna, justa que garantice su bienestar en su retiro, siempre y cuando, estos hayan cumplido los requisitos de antigüedad, edad o padecimientos y/o enfermedades, así como aquellos casos de orfandad y los que la ley y lineamientos en materia de pensiones determinen.

Por lo que, después de haber sido analizada la documentación presentada por el C. Noé Aguilar Ochoa, consistente en:

- a) Acta de nacimiento.
- b) Copia fotostática de credencial para votar.
- c) Original de Constancia de Antigüedad Laboral número SH/CGRH/BUR-ZG-71/2019, de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve.
- d) Original de Constancia de Servicio Activo con número de folio 336/2019, de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve.
- e) Copia fotostática de talón de cheque.
- f) Original de Constancia de Sueldos con número de folio 3133349, de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

Se ha llegado a la conclusión que, ha quedado plenamente acreditado que el C. Noé Aguilar Ochoa, cuenta con una antigüedad de más de treinta años; a partir del uno de enero de mil novecientos setenta y seis al trece de agosto de dos mil diecinueve, fecha de expedición de la Constancia de Antigüedad Laboral número SH/CGRH/BUR-ZG-71/2019, cumpliendo en ese momento, con los requisitos previstos en los artículos 1, 5 fracción I, 7 fracción IX, 87, 108, 134 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicada con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y uno, misma que es aplicable de conformidad al



artículo Transitorio Décimo del Decreto número 173, por el que se expide la nueva Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicada con fecha dieciocho de febrero del dos mil veinte; así como por los artículos 1, 2 y 51 fracción XI, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas y los artículos 25 y 26 de los Lineamientos para la Emisión de Reconocimientos de Antigüedad Laboral, Licencias, Dictámenes de Pensión y Pago de Marcha y Funeral.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se otorga Pensión por Jubilación al C. Noé Aguilar Ochoa

Artículo 1.- El importe mensual que recibirá el C. Noé Aguilar Ochoa, por Pensión por Jubilación, de acuerdo a la antigüedad comprobada, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos durante los últimos treinta y seis meses de trabajo, dividido entre treinta y seis, y que corresponde a \$11,120.54 (Once Mil Ciento Veinte Pesos 54/100 M.N.), quedando integrada de la siguiente manera:

SUELDO PERSONAL SINDICALIZADO	\$ 9,024.54
PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIO EFECTIVOS	\$ 350.00
PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE BUROCRACIA	\$ 1,531.00
BONO PARA DESARROLLO Y CAPACITACIÓN	\$ 215.00
TOTAL PERCEPCIONES	\$ 11,120.54

(Once Mil Ciento Veinte Pesos 54/100 M.N.)

Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicada con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y uno, misma que es aplicable de conformidad al artículo Transitorio Décimo del Decreto número 173, por el que se expide la nueva Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicada con fecha dieciocho de febrero del dos mil veinte.

Artículo 2.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicada con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y uno, misma que es aplicable de conformidad al artículo Transitorio Décimo del Decreto número 173, por el que se expide la nueva Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicada con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo y en la misma proporción en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Transitorios

Artículo Primero: El disfrute de esta pensión surtirá sus efectos legales a partir del día siguiente de haber obtenido el último sueldo como trabajador activo, adecuándose a la quincena posterior a su publicación en el Periódico Oficial, de conformidad al calendario de movimientos nominales de la Secretaría de Hacienda.



Artículo Segundo: En cumplimiento a los artículos 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo de Pensión por Jubilación en el Periódico Oficial.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. - JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE HACIENDA. – **Rúbricas.**



Publicación No. 1621-A-2021

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 6, 10, 30, fracciones VI, párrafo segundo y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

Considerando

Que es preocupación del Ejecutivo del Estado, velar por la estabilidad económica de los trabajadores de confianza al servicio de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, lo que se traduce en una mejor calidad de vida, salud y estabilidad familiar.

En tales circunstancias, la presente administración mediante el Plan Estatal de Desarrollo ha tenido como uno de sus ejes transversales la inclusión laboral, es decir, en garantizar la Seguridad Social y Económica de los Trabajadores de Confianza al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado; por lo que, en armonía a las directrices de pensiones del Gobierno Federal que tienen como propósito mejorar la calidad de vida de los trabajadores de confianza que se encuentran culminando su ciclo de vida laboral y con ello otorgar una pensión justa.

En mérito a lo anterior, resulta pertinente retribuir el esfuerzo, compromiso, dedicación, lealtad, honradez y plena disposición en las tareas que les fueron encomendadas durante el tiempo que prestaron sus servicios a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de una pensión digna, justa que garantice su bienestar en su retiro, siempre y cuando, estos hayan cumplido los requisitos de antigüedad, edad o padecimientos y/o enfermedades, así como aquellos casos de orfandad y los que la ley y lineamientos en materia de pensiones determinen.

Por lo que, después de haber sido analizada la documentación presentada por el C. Jorge Alberto Poumián Espinosa, consistente en:

- a) Acta de nacimiento.
- b) Copia fotostática de credencial para votar.
- c) Original de Constancia de Antigüedad Laboral número SH/CGRH/BUR-ZA-399/2019, de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve.
- d) Original de Constancia de Servicio Activo con número de folio 357/2019, de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve.
- e) Copia fotostática de talón de cheque.
- f) Original de Constancia de no derechohabiente, de fecha seis de enero de dos mil veinte, expedido por el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.
- g) Original de Constancia de Sueldos con número de folio 3133484, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve.

Se ha llegado a la conclusión que, ha quedado plenamente acreditado que el C. Jorge Alberto Poumián Espinosa, cuenta con una antigüedad de más de treinta años como trabajador de confianza; a partir del uno de junio de mil novecientos ochenta y dos al once de diciembre de dos mil diecinueve, considerándole el período comprendido del uno de junio de mil novecientos ochenta y dos al uno de enero de mil novecientos novena y uno, toda vez que no cotizó ni generó derecho alguno ante el



Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, lo anterior, de acuerdo a la Constancia de no derechohabiente de fecha seis de enero del dos mil veinte, cumpliendo en ese momento, con los requisitos previstos en los artículos 1, 5 fracción I, 7 fracción IX, 87, 108, 134 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicada con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y uno, misma que es aplicable de conformidad al artículo Transitorio Décimo del Decreto número 173, por el que se expide la nueva Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicada con fecha dieciocho de febrero del dos mil veinte; así como por los artículos 1, 2 y 51 fracción XI, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas y los artículos 25 y 26 de los Lineamientos para la Emisión de Reconocimientos de Antigüedad Laboral, Licencias, Dictámenes de Pensión y Pago de Marcha y Funeral.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se otorga Pensión por Jubilación al C. Jorge Alberto Poumián Espinosa

Artículo 1.- El importe mensual que recibirá el C. Jorge Alberto Poumián Espinosa, por Pensión por Jubilación, de acuerdo a la antigüedad comprobada, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos durante los últimos treinta y seis meses de trabajo, dividido entre treinta y seis, y que corresponde a \$15,301.80 (Quince Mil Trescientos Un Pesos 80/100 M.N.), quedando integrada de la siguiente manera:

SUELDO PERSONAL DE CONFIANZA	\$ 10,036.11
COMPENSACIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES	\$ 3,345.36
COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA POR SERVICIOS ESPECIALES	\$ 500.00
PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ 1,420.33
TOTAL REMUNERACIONES	\$ 15,301.80

(Quince Mil Trescientos Un Pesos 80/100 M.N.)

Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicada con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y uno, misma que es aplicable de conformidad al artículo Transitorio Décimo del Decreto número 173, por el que se expide la nueva Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicada con fecha dieciocho de febrero del dos mil veinte.

Artículo 2.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicada con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y uno, misma que es aplicable de conformidad al artículo Transitorio Décimo del Decreto número 173, por el que se expide la nueva Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicada con fecha dieciocho de febrero del dos mil veinte; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo y en la misma proporción en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Transitorios

Artículo Primero: El disfrute de esta pensión surtirá sus efectos legales a partir del día siguiente de haber obtenido el último sueldo como trabajador activo, adecuándose a la quincena posterior a su



publicación en el Periódico Oficial, de conformidad al calendario de movimientos nominales de la Secretaría de Hacienda.

Artículo Segundo: En cumplimiento a los artículos 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo de Pensión por Jubilación en el Periódico Oficial.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. - JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE HACIENDA. – **Rúbricas.**



Publicación No. 1622-A-2021

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 6, 10, 30, fracciones VI, párrafo segundo y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

Considerando

Que es preocupación del Ejecutivo del Estado, velar por la estabilidad económica de los trabajadores de confianza al servicio de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, lo que se traduce en una mejor calidad de vida, salud y estabilidad familiar.

En tales circunstancias, la presente administración mediante el Plan Estatal de Desarrollo ha tenido como uno de sus ejes transversales la inclusión laboral, es decir, en garantizar la Seguridad Social y Económica de los Trabajadores de Confianza al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado; por lo que, en armonía a las directrices de pensiones del Gobierno Federal que tienen como propósito mejorar la calidad de vida de los trabajadores de confianza que se encuentran culminando su ciclo de vida laboral y con ello otorgar una pensión justa.

En mérito a lo anterior, resulta pertinente retribuir el esfuerzo, compromiso, dedicación, lealtad, honradez y plena disposición en las tareas que les fueron encomendadas durante el tiempo que prestaron sus servicios a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de una pensión digna, justa que garantice su bienestar en su retiro, siempre y cuando, estos hayan cumplido los requisitos de antigüedad, edad o padecimientos y/o enfermedades, así como aquellos casos de orfandad y los que la ley y lineamientos en materia de pensiones determinen.

Por lo que, después de haber sido analizada la documentación presentada por el C. Jorge Antonio Zuñiga Hernández, consistente en:

- a) Acta de Nacimiento.
- b) Copia fotostática de credencial para votar.
- c) Original de Constancia de Antigüedad Laboral número SH/CGRH/BUR-ZA-87/2021, de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno.
- d) Original de Constancia de Servicio Activo con número de folio 025/2021, de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno.
- e) Copia fotostática de talón de cheque.
- f) Original de Constancia de Sueldos con número de folio 3134793, de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno.

Se ha llegado a la conclusión que, ha quedado plenamente acreditado que el C. Jorge Antonio Zuñiga Hernández, cuenta con una antigüedad de treinta años como trabajador de confianza; a partir del uno de marzo de mil novecientos noventa y uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, cumpliendo en ese momento, con los requisitos previstos en los artículos Transitorios Décimo quinto y Décimo octavo, en relación con los artículos 1, 2, 11 fracción I, 30, 76 fracción I y último párrafo, 77 párrafo primero, 78, 99 fracción I, 100 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas vigente; así como por los artículos 1, 2 y 51 fracción XI, de la



Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas y los artículos 25, 26 y 27 de los Lineamientos para la Emisión de Reconocimientos de Antigüedad Laboral, Licencias, Dictámenes de Pensión y Pago de Marcha y Funeral.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se otorga Pensión por Jubilación al C. Jorge Antonio Zuñiga Hernández

Artículo 1.- El importe mensual que recibirá el C. Jorge Antonio Zuñiga Hernández, por Pensión por Jubilación, de acuerdo a la antigüedad comprobada, será el equivalente al 100% del salario regulador mensual que de acuerdo a la constancia de sueldos con número de folio 3134793, de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, corresponde a \$30,338.64 (Treinta Mil Trescientos Treinta y Ocho Pesos 64/100 M.N.), quedando integrada de la siguiente manera:

SUELDO PERSONAL DE CONFIANZA	\$ 10,422.50
COMPENSACION POR SERVICIOS ESPECIALES BUROCRACIA	\$ 3,474.14
COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA POR SERVICIOS ESPECIALES	\$ 14,800.00
PREVISION SOCIAL MULTIPLE BUROCRACIA	\$ 1,642.00
TOTAL PERCEPCIONES	\$ 30,338.64

(Treinta Mil Trescientos Treinta y Ocho Pesos 64/100 M.N.)

Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos Transitorios Décimo séptimo y Décimo octavo parte in fine, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas vigente.

Artículo 2.- En términos de lo dispuesto por el artículo Transitorio Vigésimo cuarto de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas vigente; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo y en la misma proporción en que se incrementen los sueldos de los servidores públicos en activo.

Transitorios

Artículo Primero: El disfrute de esta pensión surtirá sus efectos legales a partir del día siguiente de haber obtenido el último sueldo como trabajador activo, adecuándose a la quincena posterior a su publicación en el Periódico Oficial, de conformidad al calendario de movimientos nominales de la Secretaría de Hacienda.

Artículo Segundo: En cumplimiento a los artículos 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo de Pensión por Jubilación en el Periódico Oficial.



Dado en Palacio de Gobierno, Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. - JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE HACIENDA. – **Rúbricas.**



Publicación No. 1623-A-2021

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 6, 10, 30, fracciones VI, párrafo segundo y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

Considerando

Que es preocupación del Ejecutivo del Estado, velar por la estabilidad económica de los trabajadores de confianza al servicio de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, lo que se traduce en una mejor calidad de vida, salud y estabilidad familiar.

En tales circunstancias, la presente administración mediante el Plan Estatal de Desarrollo ha tenido como uno de sus ejes transversales la inclusión laboral, es decir, en garantizar la Seguridad Social y Económica de los Trabajadores de Confianza al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado; por lo que, en armonía a las directrices de pensiones del Gobierno Federal que tienen como propósito mejorar la calidad de vida de los trabajadores de confianza que se encuentran culminando su ciclo de vida laboral así como a los dependientes económicos de estos y con ello otorgar una pensión justa.

En mérito a lo anterior, resulta pertinente retribuir el esfuerzo, compromiso, dedicación, lealtad, honradez y plena disposición en las tareas que les fueron encomendadas durante el tiempo que prestaron sus servicios a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de una pensión digna, justa que garantice su bienestar en su retiro, siempre y cuando, estos hayan cumplido los requisitos de antigüedad, edad o padecimientos y/o enfermedades, así como aquellos casos de orfandad y los que la ley y lineamientos en materia de pensiones determinen.

Por lo que, después de haber sido analizada la documentación presentada por la C. Luz de Jesús Espinosa Ballinas, consistente en:

- a) Acta de defunción.
- b) Acta de nacimiento del extinto.
- c) Acta de matrimonio.
- d) Acta de nacimiento de la beneficiaria.
- e) Copia fotostática de credencial para votar del extinto.
- f) Copia fotostática de credencial para votar de la beneficiaria.
- g) Copia fotostática de CURP de la beneficiaria.
- h) Copia fotostática de talón de cheque.
- i) Original de Constancia de Sueldos con número de folio 3134131, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte.
- j) Copia fotostática de la publicación número 2225-A-2018, difundida mediante Periódico Oficial número 348, Tomo III, de fecha miércoles catorce de febrero de dos mil dieciocho.

Se ha llegado a la conclusión que, ha quedado plenamente acreditado que la C. Luz de Jesús Espinosa Ballinas, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por fallecimiento por causas ajenas al trabajo, por el deceso de su esposo el extinto Diriabal López Vilchis, quien se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados de Burocracia de la Secretaría de Hacienda, de conformidad con los artículos



1, 2, 11 fracción I, 30, 76 fracción VIII y último párrafo, 77, 78, 85 y 88 fracción I, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas vigente; así como por los artículos 1, 2 y 51 fracción XI, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas y los artículos 25 y 35 de los Lineamientos para la Emisión de Reconocimientos de Antigüedad Laboral, Licencias, Dictámenes de Pensión y Pago de Marcha y Funeral.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se otorga Pensión por fallecimiento por causas ajenas al trabajo a la C. Luz de Jesús Espinosa Ballinas

Artículo 1.- El importe mensual que recibirá la C. Luz de Jesús Espinosa Ballinas, por Pensión por fallecimiento por causas ajenas al trabajo, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la pensión por vejez que percibía el extinto Diriabal López Vilchis, quedando integrada de la siguiente manera:

PRESTACIONES EN DINERO PENSIONADOS	\$ 1,826.87
PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE BUROCRACIA	\$ 855.19
COMPENSACIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES BUROCRACIA	\$ 608.93
TOTAL PERCEPCIONES	\$ 3,290.99

(Tres Mil Doscientos Noventa Pesos 99/100 M.N.)

Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 85 párrafo segundo de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas vigente.

Artículo 2.- Sin embargo, el artículo 85 párrafo segundo de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas vigente, establece que esta pensión disminuirá en un 10% cada año a partir del segundo, hasta llegar al 50% de la pensión original al momento del fallecimiento, empero, el artículo 77 párrafo segundo de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas vigente, contempla que en ningún caso el monto de la pensión será inferior a un salario mínimo general vigente ni superior al equivalente a diez salarios mínimos generales vigentes. En tal virtud, atento a dicho espíritu, el importe de esta pensión que se concede, será del 100% del Salario Mínimo General establecido en ésta Área Geográfica denominada "Resto del País", determinado de la siguiente manera:

SALARIO MÍNIMO GENERAL (ÁREA GEOGRÁFICA "RESTO DEL PAÍS")	\$141.70 x 30 DÍAS = \$ 4,251.00
--	---

PENSIÓN MÍNIMA	\$ 4,251.00
-----------------------	--------------------

(Cuatro Mil Doscientos Cincuenta y Un Pesos 00/100 M.N.)

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas vigente; la cuantía de la pensión concedida se incrementará independientemente de su monto, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor del año calendario anterior, a partir del momento en que sea publicado anualmente este indicador.



Transitorios

Artículo Primero: Termina el derecho de percibir la Pensión por fallecimiento por causas ajenas al trabajo concedida a la beneficiaria en caso de su deceso; asimismo, esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

Artículo Segundo: El disfrute de esta pensión surtirá sus efectos legales a partir de la fecha del deceso del pensionado, misma que corresponde al veintidós de junio de dos mil veinte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 párrafo segundo de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas vigente.

Artículo Tercero: En cumplimiento a los artículos 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo de Pensión por fallecimiento por causas ajenas al trabajo en el Periódico Oficial.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. - JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE HACIENDA. – **Rúbricas.**



Publicación No. 1624-A-2021

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 6, 10, 30, fracciones VI, párrafo segundo y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

Considerando

Que es preocupación del Ejecutivo del Estado velar, por la estabilidad económica de los trabajadores de confianza al servicio de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, lo que se traduce en una mejor calidad de vida, salud y estabilidad familiar.

En tales circunstancias, la presente administración mediante el Plan Estatal de Desarrollo ha tenido como uno de sus ejes transversales la inclusión laboral, es decir, en garantizar la Seguridad Social y Económica de los Trabajadores de Confianza al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado; por lo que, en armonía a las directrices de pensiones del Gobierno Federal que tienen como propósito mejorar la calidad de vida de los trabajadores de confianza que se encuentran culminando su ciclo de vida laboral así como a los dependientes económicos de estos y con ello otorgar una pensión justa.

En mérito a lo anterior, resulta pertinente retribuir el esfuerzo, compromiso, dedicación, lealtad, honradez y plena disposición en las tareas que les fueron encomendadas durante el tiempo que prestaron sus servicios a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de una pensión digna, justa que garantice su bienestar en su retiro, siempre y cuando, estos hayan cumplido los requisitos de antigüedad, edad o padecimientos y/o enfermedades, así como aquellos casos de orfandad y los que la ley y lineamientos en materia de pensiones determinen.

Por lo que, después de haber sido analizada la documentación presentada por la C. María Eugenia Díaz de la Vega Salas, consistente en:

- a) Acta de defunción.
- b) Acta de nacimiento del extinto.
- c) Acta de matrimonio.
- d) Acta de nacimiento de la beneficiaria.
- e) Copia fotostática de credencial para votar del extinto.
- f) Copia fotostática de credencial para votar de la beneficiaria.
- g) Copia fotostática de CURP de la beneficiaria.
- h) Copia fotostática de talón de cheque.
- i) Original de Constancia de Sueldos con número de folio 3134090, de fecha treinta de octubre de dos mil veinte.
- j) Copia fotostática de la publicación número 662-A-2007, difundida mediante Periódico Oficial número 070, Tomo III, de fecha miércoles veintiséis de diciembre de dos mil siete.

Se ha llegado a la conclusión que, ha quedado plenamente acreditado que la C. María Eugenia Díaz de la Vega Salas, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por fallecimiento por causas ajenas al trabajo, por el deceso de su esposo el extinto Jorge Ignacio Pineda Aguilar, quien se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados de Burocracia de la Secretaría de Hacienda, de conformidad con



los artículos 1, 2, 11 fracción I, 30, 76 fracción VIII y último párrafo, 77 párrafo primero, 78, 85, 88 fracción I de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas vigente; así como por los artículos 1, 2 y 51 fracción XI, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas y los artículos 25 y 35 de los Lineamientos para la Emisión de Reconocimientos de Antigüedad Laboral, Licencias, Dictámenes de Pensión y Pago de Marcha y Funeral.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se otorga Pensión por fallecimiento por causas ajenas al trabajo a la C. María Eugenia Díaz de la Vega Salas

Artículo 1.- El importe mensual que recibirá la C. María Eugenia Díaz de la Vega Salas, por Pensión por fallecimiento por causas ajenas al trabajo, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la pensión por vejez que percibía el extinto Jorge Ignacio Pineda Aguilar, quedando integrada de la siguiente manera:

PRESTACIONES EN DINERO PENSIONADOS	\$ 24,160.42
TOTAL PERCEPCIONES	\$ 24,160.42

(Veinticuatro Mil Ciento Sesenta Pesos 42/100 M.N.)

Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 85 párrafo segundo de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas vigente.

Artículo 2.- Sin embargo, esta pensión disminuirá en un 10% cada año a partir del segundo, hasta llegar al 50% de la pensión original al momento del fallecimiento, y no podrá ser menor a un Salario Mínimo General vigente en esta Área Geográfica, de conformidad con los artículos 85 párrafo segundo y 77 párrafo segundo de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas vigente.

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas vigente; la cuantía de la pensión concedida se incrementará independientemente de su monto, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor del año calendario anterior, a partir del momento en que sea publicado anualmente este indicador.

Transitorios

Artículo Primero: Termina el derecho de percibir la Pensión por fallecimiento por causas ajenas al trabajo concedida a la beneficiaria en caso de su deceso; asimismo, esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

Artículo Segundo: El disfrute de esta pensión surtirá sus efectos legales a partir de la fecha del deceso del pensionado, misma que corresponde al dieciséis de mayo de dos mil veinte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 párrafo segundo de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas vigente.



Artículo Tercero: En cumplimiento a los artículos 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo de Pensión por fallecimiento por causas ajenas al trabajo en el Periódico Oficial.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. - JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE HACIENDA. – **Rúbricas.**



Publicación No. 1625-A-2021

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 6, 10, 30, fracciones VI, párrafo segundo y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

Considerando

Que es preocupación del Ejecutivo del Estado, velar por la estabilidad económica de los trabajadores de confianza al servicio de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, lo que se traduce en una mejor calidad de vida, salud y estabilidad familiar.

En tales circunstancias, la presente administración mediante el Plan Estatal de Desarrollo ha tenido como uno de sus ejes transversales la inclusión laboral, es decir, en garantizar la Seguridad Social y Económica de los Trabajadores de Confianza al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado; por lo que, en armonía a las directrices de pensiones del Gobierno Federal que tienen como propósito mejorar la calidad de vida de los trabajadores de confianza que se encuentran culminando su ciclo de vida laboral así como a los dependientes económicos de estos y con ello otorgar una pensión justa.

En mérito a lo anterior, resulta pertinente retribuir el esfuerzo, compromiso, dedicación, lealtad, honradez y plena disposición en las tareas que les fueron encomendadas durante el tiempo que prestaron sus servicios a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de una pensión digna, justa que garantice su bienestar en su retiro, siempre y cuando, estos hayan cumplido los requisitos de antigüedad, edad o padecimientos y/o enfermedades, así como aquellos casos de orfandad y los que la ley y lineamientos en materia de pensiones determinen.

Por lo que, después de haber sido analizada la documentación presentada por la C. Nereyda Salas Narcía, consistente en:

- a) Acta de defunción.
- b) Acta de nacimiento del extinto.
- c) Acta de matrimonio.
- d) Acta de nacimiento de la beneficiaria.
- e) Copia fotostática de credencial para votar del extinto.
- f) Copia fotostática de credencial para votar de la beneficiaria.
- g) Copia fotostática de CURP de la beneficiaria.
- h) Original de Constancia de Antigüedad Laboral número SH/CGRH/BUR-ZA-574/2020, de fecha quince de octubre de dos mil veinte.
- i) Copia fotostática de talón de cheque.
- j) Original de Constancia de Sueldos con número de folio 3134105, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte.

Se ha llegado a la conclusión que, ha quedado plenamente acreditado que la C. Nereyda Salas Narcía, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por fallecimiento por causas ajenas al trabajo, por el deceso de su esposo el extinto Juan Manuel Espinosa Pola, quien prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de quince años y con fecha treinta de junio de dos mil



veinte, dejó de existir, adquiriendo la C. Nereyda Salas Narcía, en ese momento, el derecho para solicitar su Pensión por fallecimiento por causas ajenas al trabajo, de conformidad con los artículos Transitorios Décimo quinto y Vigésimo primero, en relación con los artículos 1, 2, 11 fracción I, 30, 76 fracción VIII y último párrafo, 77 párrafo primero, 78, 86, 88 fracción I, 123 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas vigente; así como por los artículos 1, 2 y 51 fracción XI, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas y los artículos 25 y 35 de los Lineamientos para la Emisión de Reconocimientos de Antigüedad Laboral, Licencias, Dictámenes de Pensión y Pago de Marcha y Funeral.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

**Acuerdo por el que se otorga Pensión por fallecimiento por causas ajenas al trabajo a la
C. Nereyda Salas Narcía**

Artículo 1.- El importe mensual que recibirá la C. Nereyda Salas Narcía, por Pensión por fallecimiento por causas ajenas al trabajo, será el equivalente al salario regulador del extinto Juan Manuel Espinosa Pola, que refiere la constancia de sueldos con número de folio 3134105, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, y que corresponde a \$11,765.00 (Once Mil Setecientos Sesenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.), multiplicado por el factor "D", el cual de acuerdo a la antigüedad comprobada equivale a 0.4700, quedando integrada de la siguiente manera:

SUELDO PERSONAL DE CONFIANZA	\$ 3,718.93
COMPENSACIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES	\$ 1,239.64
PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ 570.98
TOTAL REMUNERACIONES	\$ 5,529.55

(Cinco Mil Quinientos Veintinueve Pesos 55/100 M.N.)

Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos Transitorios Décimo séptimo y Vigésimo primero de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas vigente.

Artículo 2.- En términos de lo dispuesto por el artículo Transitorio Vigésimo cuarto de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas vigente; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo y en la misma proporción en que se incrementen los sueldos de los servidores públicos en activo.

Transitorios

Artículo Primero: Termina el derecho de percibir la Pensión por fallecimiento por causas ajenas al trabajo concedida a la beneficiaria en caso de su deceso; asimismo, esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

Artículo Segundo: El disfrute de esta pensión surtirá sus efectos legales a partir de la fecha del deceso del trabajador, misma que corresponde al treinta de junio de dos mil veinte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85, párrafo segundo de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas vigente.



Artículo Tercero: En cumplimiento a los artículos 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo de Pensión por fallecimiento por causas ajenas al trabajo en el Periódico Oficial.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. - JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE HACIENDA. – **Rúbricas.**



Publicación No. 1626-A-2021

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 6, 10, 30, fracciones VI, párrafo segundo y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

Considerando

Que es preocupación del Ejecutivo del Estado, velar por la estabilidad económica de los trabajadores de confianza al servicio de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, lo que se traduce en una mejor calidad de vida, salud y estabilidad familiar.

En tales circunstancias, la presente administración mediante el Plan Estatal de Desarrollo ha tenido como uno de sus ejes transversales la inclusión laboral, es decir, en garantizar la Seguridad Social y Económica de los Trabajadores de Confianza al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado; por lo que, en armonía a las directrices de pensiones del Gobierno Federal que tienen como propósito mejorar la calidad de vida de los trabajadores de confianza que se encuentran culminando su ciclo de vida laboral así como a los dependientes económicos de estos y con ello otorgar una pensión justa.

En mérito a lo anterior, resulta pertinente retribuir el esfuerzo, compromiso, dedicación, lealtad, honradez y plena disposición en las tareas que les fueron encomendadas durante el tiempo que prestaron sus servicios a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de una pensión digna, justa que garantice su bienestar en su retiro, siempre y cuando, estos hayan cumplido los requisitos de antigüedad, edad o padecimientos y/o enfermedades, así como aquellos casos de orfandad y los que la ley y lineamientos en materia de pensiones determinen.

Por lo que, después de haber sido analizada la documentación presentada por la C. Ruby Espinosa Utrilla, consistente en:

- a) Acta de defunción.
- b) Acta de nacimiento del extinto.
- c) Acta de matrimonio.
- d) Acta de nacimiento de la beneficiaria.
- e) Copia fotostática de credencial para votar del extinto.
- f) Copia fotostática de credencial para votar de la beneficiaria.
- g) Copia fotostática de CURP de la beneficiaria.
- h) Copia fotostática de talón de cheque.
- i) Original de Constancia de Sueldos con número de folio 3134064, de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte.
- j) Copia fotostática de la publicación número 2000-A-2017, difundida mediante Periódico Oficial número 306, Tomo III, de fecha miércoles doce de julio de dos mil diecisiete.

Se ha llegado a la conclusión que, ha quedado plenamente acreditado que la C. Ruby Espinosa Utrilla, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por fallecimiento por causas ajenas al trabajo, por el deceso de su esposo el extinto Juan Carlos Alonso Castillejos, quien se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados de Burocracia de la Secretaría de Hacienda, de conformidad con los artículos



1, 2, 11 fracción I, 30, 76 fracción VIII y último párrafo, 77, 78, 85 y 88 fracción I, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas vigente; así como por los artículos 1, 2 y 51 fracción XI, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas y los artículos 25 y 35 de los Lineamientos para la Emisión de Reconocimientos de Antigüedad Laboral, Licencias, Dictámenes de Pensión y Pago de Marcha y Funeral.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

**Acuerdo por el que se otorga Pensión por fallecimiento por causas ajenas al trabajo a la C.
Ruby Espinosa Utrilla**

Artículo 1.- El importe mensual que recibirá la C. Ruby Espinosa Utrilla, por Pensión por fallecimiento por causas ajenas al trabajo, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la pensión por invalidez que percibía el extinto Juan Carlos Alonso Castillejos, quedando integrada de la siguiente manera:

PRESTACIONES EN DINERO PENSIONADOS	\$ 2,349.04
PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE BUROCRACIA	\$ 762.90
COMPENSACIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES BUROCRACIA	\$ 584.64
TOTAL PERCEPCIONES	\$ 3,696.58

(Tres Mil Seiscientos Noventa y Seis Pesos 58/100 M.N.)

Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 85 párrafo segundo de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas vigente.

Artículo 2.- Sin embargo, el artículo 85 párrafo segundo de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas vigente, establece que esta pensión disminuirá en un 10% cada año a partir del segundo, hasta llegar al 50% de la pensión original al momento del fallecimiento, empero, el artículo 77 párrafo segundo de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas vigente, contempla que en ningún caso el monto de la pensión será inferior a un salario mínimo general vigente ni superior al equivalente a diez salarios mínimos generales vigentes. En tal virtud, atento a dicho espíritu, el importe de esta pensión que se concede, será del 100% del Salario Mínimo General establecido en ésta Área Geográfica denominada "Resto del País", determinado de la siguiente manera:

SALARIO MÍNIMO GENERAL (ÁREA GEOGRÁFICA "RESTO DEL PAÍS")	\$141.70 x 30 DÍAS = \$ 4,251.00
PENSIÓN MÍNIMA	\$ 4,251.00

(Cuatro Mil Doscientos Cincuenta y Un Pesos 00/100 M.N.)

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas vigente; la cuantía de la pensión concedida se incrementará independientemente de su monto, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor del año calendario anterior, a partir del momento en que sea publicado anualmente este indicador.



Transitorios

Artículo Primero: Termina el derecho de percibir la Pensión por fallecimiento por causas ajenas al trabajo concedida a la beneficiaria en caso de su deceso; asimismo, esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

Artículo Segundo: El disfrute de esta pensión surtirá sus efectos legales a partir de la fecha del deceso del pensionado, misma que corresponde al dos de agosto de dos mil veinte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 párrafo segundo de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas vigente.

Artículo Tercero: En cumplimiento a los artículos 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo de Pensión por fallecimiento por causas ajenas al trabajo en el Periódico Oficial.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. - JAVIER
JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE HACIENDA. – **Rúbricas.**



Publicación No. 1627-A-2021

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 6, 10, 30, fracciones VI, párrafo segundo y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

Considerando

Que es preocupación del Ejecutivo del Estado, velar por la estabilidad económica de los trabajadores de confianza al servicio de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, lo que se traduce en una mejor calidad de vida, salud y estabilidad familiar.

En tales circunstancias, la presente administración mediante el Plan Estatal de Desarrollo ha tenido como uno de sus ejes transversales la inclusión laboral, es decir, en garantizar la Seguridad Social y Económica de los Trabajadores de Confianza al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado; por lo que, en armonía a las directrices de pensiones del Gobierno Federal que tienen como propósito mejorar la calidad de vida de los trabajadores de confianza que se encuentran culminando su ciclo de vida laboral y con ello otorgar una pensión justa.

En mérito a lo anterior, resulta pertinente retribuir el esfuerzo, compromiso, dedicación, lealtad, honradez y plena disposición en las tareas que les fueron encomendadas durante el tiempo que prestaron sus servicios a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de una pensión digna, justa que garantice su bienestar en su retiro, siempre y cuando, estos hayan cumplido los requisitos de antigüedad, edad o padecimientos y/o enfermedades, así como aquellos casos de orfandad y los que la ley y lineamientos en materia de pensiones determinen.

Por lo que, después de haber sido analizada la documentación presentada por el C. José Adolfo Ruperto López Torres, consistente en:

- a) Acta de nacimiento.
- b) Copia fotostática de credencial para votar.
- c) Original de Constancia de Antigüedad Laboral número SH/CGRH/BUR-ZA-38/2020, de fecha veintidós de enero de dos mil veinte.
- d) Original del oficio número SOP/CAyF/DRHyO/0128/2020, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte.
- e) Copia fotostática de talón de cheque.
- f) Original de Constancia de Sueldos con número de folio 3133721, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinte.

Se ha llegado a la conclusión que, ha quedado plenamente acreditado que el C. José Adolfo Ruperto López Torres, cuenta con una antigüedad de más de dieciséis años como trabajador de confianza y sesenta y dos años de edad; a partir del uno de septiembre de mil novecientos ochenta y siete al quince de abril de dos mil dieciséis, cumpliendo en ese momento, con los requisitos previstos en los artículos 1, 5 fracción I, 7 fracción X, 87, 109, 134 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicada con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y uno, misma que es aplicable de conformidad al artículo



Transitorio Décimo del Decreto número 173, por el que se expide la nueva Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicada con fecha dieciocho de febrero del dos mil veinte; así como por los artículos 1, 2 y 51 fracción XI, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas y los artículos 25 y 28 de los Lineamientos para la Emisión de Reconocimientos de Antigüedad Laboral, Licencias, Dictámenes de Pensión y Pago de Marcha y Funeral.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se otorga Pensión por Vejez al C. José Adolfo Ruperto López Torres

Artículo 1.- El importe mensual que recibirá el C. José Adolfo Ruperto López Torres, por Pensión por Vejez, de acuerdo a la antigüedad comprobada, será el equivalente al 48.5% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos durante los últimos treinta y seis meses de trabajo, dividido entre treinta y seis, y que corresponde a \$ 23,673.48 (Veintitrés Mil Seiscientos Setenta y Tres Pesos 48/100 M.N.), quedando integrada de la siguiente manera:

SUELDO PERSONAL DE CONFIANZA	\$ 4,246.86
COMPENSACIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES	\$ 1,415.61
COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA POR SERVICIOS ESPECIALES	\$ 5,329.61
PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ 489.55
TOTAL REMUNERACIONES	\$ 11,481.63

(Once Mil Cuatrocientos Ochenta y Un Pesos 63/100 M.N.)

Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicada con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y uno, misma que es aplicable de conformidad al artículo Transitorio Décimo del Decreto número 173, por el que se expide la nueva Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicada con fecha dieciocho de febrero del dos mil veinte.

Artículo 2.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicada con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y uno, misma que es aplicable de conformidad al artículo Transitorio Décimo del Decreto número 173, por el que se expide la nueva Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicada con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo y en la misma proporción en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Transitorios

Artículo Primero: El disfrute de esta pensión surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial.



Artículo Segundo: En cumplimiento a los artículos 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo de Pensión por Vejez en el Periódico Oficial.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. - JAVIER
JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE HACIENDA. – **Rúbricas.**



Publicación No. 1628-A-2021

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 6, 10, 30, fracciones VI, párrafo segundo y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

Considerando

Que es preocupación del Ejecutivo del Estado, velar por la estabilidad económica de los trabajadores de confianza al servicio de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, lo que se traduce en una mejor calidad de vida, salud y estabilidad familiar.

En tales circunstancias, la presente administración mediante el Plan Estatal de Desarrollo ha tenido como uno de sus ejes transversales la inclusión laboral, es decir, en garantizar la Seguridad Social y Económica de los Trabajadores de Confianza al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado; por lo que, en armonía a las directrices de pensiones del Gobierno Federal que tienen como propósito mejorar la calidad de vida de los trabajadores de confianza que se encuentran culminando su ciclo de vida laboral y con ello otorgar una pensión justa.

En mérito a lo anterior, resulta pertinente retribuir el esfuerzo, compromiso, dedicación, lealtad, honradez y plena disposición en las tareas que les fueron encomendadas durante el tiempo que prestaron sus servicios a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de una pensión digna, justa que garantice su bienestar en su retiro, siempre y cuando, estos hayan cumplido los requisitos de antigüedad, edad o padecimientos y/o enfermedades, así como aquellos casos de orfandad y los que la ley y lineamientos en materia de pensiones determinen.

Por lo que, después de haber sido analizada la documentación presentada por el C. José Antonio Abadía Hernández, consistente en:

- a) Acta de nacimiento.
- b) Copia fotostática de credencial para votar.
- c) Original de Constancia de Antigüedad Laboral número SH/CGRH/BUR-ZA-142/2020, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte.
- d) Original de Constancia de Servicio y Relación de Años con número de folio 1422, de fecha once de septiembre de dos mil veinte.
- e) Copia fotostática de talón de cheque.
- f) Original de Constancia de Sueldos con número de folio 3133877, de fecha trece de mayo de dos mil veinte.

Se ha llegado a la conclusión que, ha quedado plenamente acreditado que el C. José Antonio Abadía Hernández, cuenta con una antigüedad de más de diecinueve años como trabajador de confianza y setenta y cinco años de edad; a partir del uno de noviembre de dos mil al quince de enero de dos mil veinte, cumpliendo en ese momento, con los requisitos previstos en los artículos 1, 5 fracción I, 7 fracción X, 87, 109, 134 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicada con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y uno, misma que es aplicable de conformidad al artículo Transitorio Décimo del Decreto



número 173, por el que se expide la nueva Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicada con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte; así como por los artículos 1, 2 y 51 fracción XI, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas y los artículos 25 y 28 de los Lineamientos para la Emisión de Reconocimientos de Antigüedad Laboral, Licencias, Dictámenes de Pensión y Pago de Marcha y Funeral.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se otorga Pensión por Vejez al C. José Antonio Abadía Hernández

Artículo 1.- El importe mensual que recibirá el C. José Antonio Abadía Hernández, por Pensión por Vejez, de acuerdo a la antigüedad comprobada, será el equivalente al 53% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos durante los últimos treinta y seis meses de trabajo, dividido entre treinta y seis, y que corresponde a \$5,815.32 (Cinco Mil Ochocientos Quince Pesos 32/100 M.N.), quedando integrada de la siguiente manera:

SUELDO PERSONAL DE CONFIANZA	\$ 1,738.49
COMPENSACIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES	\$ 579.47
PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ 764.16
TOTAL REMUNERACIONES	\$ 3,082.12

(Tres Mil Ochenta y Dos Pesos 12/100 M.N.)

Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicada con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y uno, misma que es aplicable de conformidad al artículo Transitorio Décimo del Decreto número 173, por el que se expide la nueva Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicada con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte.

Artículo 2.- Sin embargo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 104 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicada con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y uno, misma que es aplicable de conformidad al artículo Transitorio Décimo del Decreto número 173, por el que se expide la nueva Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicada con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte; contempla que las pensiones concedidas no podrán ser inferiores al monto mensual que se establezca como pensión mínima, ni podrá exceder al 100% de pensión que resultaría con el artículo 110 de dicha Ley, aplicando el Salario Mínimo General vigente en la región donde el trabajador haya prestado sus últimos años de servicios. En tal virtud, el importe de la pensión que se concede, será del 100% del Salario Mínimo General establecido en ésta Área Geográfica denominada "Resto del País", determinado de la siguiente manera:

SALARIO MÍNIMO GENERAL **\$141.70 X 30 DÍAS = \$ 4,251.00**
(ÁREA GEOGRÁFICA "RESTO DEL PAÍS")

PENSIÓN MÍNIMA **\$ 4,251.00**

(Cuatro Mil Doscientos Cincuenta y Un Pesos 00/100 M.N.)



Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicada con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y uno, misma que es aplicable de conformidad al artículo Transitorio Décimo del Decreto número 173, por el que se expide la nueva Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicada con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo y en la misma proporción en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Transitorios

Artículo Primero: El disfrute de esta pensión surtirá sus efectos legales a partir del día siguiente de haber obtenido el último sueldo como trabajador activo, adecuándose a la quincena posterior a su publicación en el Periódico Oficial, de conformidad al calendario de movimientos nominales de la Secretaría de Hacienda.

Artículo Segundo: En cumplimiento a los artículos 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo de Pensión por Vejez en el Periódico Oficial.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. - JAVIER
JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE HACIENDA. – **Rúbricas.**



Publicación No. 1629-A-2021

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 6, 10, 30, fracciones VI, párrafo segundo y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

Considerando

Que es preocupación del Ejecutivo del Estado, velar por la estabilidad económica de los trabajadores de confianza al servicio de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, lo que se traduce en una mejor calidad de vida, salud y estabilidad familiar.

En tales circunstancias, la presente administración mediante el Plan Estatal de Desarrollo ha tenido como uno de sus ejes transversales la inclusión laboral, es decir, en garantizar la Seguridad Social y Económica de los Trabajadores de Confianza al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado; por lo que, en armonía a las directrices de pensiones del Gobierno Federal que tienen como propósito mejorar la calidad de vida de los trabajadores de confianza que se encuentran culminando su ciclo de vida laboral y con ello otorgar una pensión justa.

En mérito a lo anterior, resulta pertinente retribuir el esfuerzo, compromiso, dedicación, lealtad, honradez y plena disposición en las tareas que les fueron encomendadas durante el tiempo que prestaron sus servicios a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de una pensión digna, justa que garantice su bienestar en su retiro, siempre y cuando, estos hayan cumplido los requisitos de antigüedad, edad o padecimientos y/o enfermedades, así como aquellos casos de orfandad y los que la ley y lineamientos en materia de pensiones determinen.

Por lo que, después de haber sido analizada la documentación presentada por la C. Adelita Jonapá Gómez, consistente en:

- a) Acta de nacimiento.
- b) Copia fotostática de credencial para votar.
- c) Original de Constancia de Antigüedad Laboral número SH/CGRH/BUR-ZA-559/2020, de fecha doce de octubre de dos mil veinte.
- d) Original de Constancia de Servicio número 1632, de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte.
- e) Copia fotostática de talón de cheque.
- f) Original de Constancia de Sueldos con número de folio 3134265, de fecha once de noviembre de dos mil veinte.

Se ha llegado a la conclusión que, ha quedado plenamente acreditado que la C. Adelita Jonapá Gómez, cuenta con una antigüedad de más de veintiún años como trabajador de confianza y cincuenta y nueve años de edad; a partir del dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cinco al quince de febrero de dos mil diecisiete, cumpliendo en ese momento, con los requisitos previstos en los artículos 1, 5 fracción I, 7 fracción X, 87, 109, 134 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicada con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y uno, misma que es aplicable de conformidad al artículo Transitorio Décimo del Decreto número 173, por el que se expide la nueva Ley del Instituto de



Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicada con fecha dieciocho de febrero del dos mil veinte; así como por los artículos 1, 2 y 51 fracción XI, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas y los artículos 25 y 28 de los Lineamientos para la Emisión de Reconocimientos de Antigüedad Laboral, Licencias, Dictámenes de Pensión y Pago de Marcha y Funeral.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se otorga Pensión por Vejez a la C. Adelita Jonapá Gómez

Artículo 1.- El importe mensual que recibirá la C. Adelita Jonapá Gómez, por Pensión por Vejez, de acuerdo a la antigüedad comprobada, será el equivalente al 56% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos durante los últimos treinta y seis meses de trabajo, dividido entre treinta y seis, y que corresponde a \$6,975.34 (Seis Mil Novecientos Setenta y Cinco Pesos 34/100 M.N.), quedando integrada de la siguiente manera:

SUELDO PERSONAL DE CONFIANZA	\$ 2,227.29
COMPENSACIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES	\$ 742.41
COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA POR SERV. ESPECIALES	\$ 322.03
PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ 614.46
TOTAL REMUNERACIONES	\$ 3,906.19

(Tres Mil Novecientos Seis Pesos 19/100 M.N.)

Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicada con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y uno, misma que es aplicable de conformidad al artículo Transitorio Décimo del Decreto número 173, por el que se expide la nueva Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicada con fecha dieciocho de febrero del dos mil veinte.

Artículo 2.- Sin embargo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 104 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicada con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y uno, misma que es aplicable de conformidad al artículo Transitorio Décimo del Decreto número 173, por el que se expide la nueva Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicada con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte; contempla que las pensiones concedidas no podrán ser inferiores al monto mensual que se establezca como pensión mínima, ni podrá exceder al 100% de pensión que resultaría con el artículo 110 de dicha Ley, aplicando el Salario Mínimo General vigente en la región donde el trabajador haya prestado sus últimos años de servicios. En tal virtud, el importe de la pensión que se concede, será del 100% del Salario Mínimo General establecido en ésta Área Geográfica denominada "Resto del País", determinado de la siguiente manera:

SALARIO MÍNIMO GENERAL **\$141.70 x 30 DÍAS = \$ 4,251.00**
(ÁREA GEOGRÁFICA "RESTO DEL PAÍS")

PENSIÓN MÍNIMA **\$ 4,251.00**

(Cuatro Mil Doscientos Cincuenta y Un Pesos 00/100 M.N.)



Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicada con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y uno, misma que es aplicable de conformidad al artículo Transitorio Décimo del Decreto número 173, por el que se expide la nueva Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicada con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo y en la misma proporción en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Transitorios

Artículo Primero: El disfrute de esta pensión surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo: En cumplimiento a los artículos 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo de Pensión por Vejez en el Periódico Oficial.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. - JAVIER
JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE HACIENDA. – **Rúbricas.**



Publicación No. 1630-A-2021

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 6, 10, 30, fracciones VI, párrafo segundo y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

Considerando

Que es preocupación del Ejecutivo del Estado, velar por la estabilidad económica de los trabajadores de confianza al servicio de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, lo que se traduce en una mejor calidad de vida, salud y estabilidad familiar.

En tales circunstancias, la presente administración mediante el Plan Estatal de Desarrollo ha tenido como uno de sus ejes transversales la inclusión laboral, es decir, en garantizar la Seguridad Social y Económica de los Trabajadores de Confianza al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado; por lo que, en armonía a las directrices de pensiones del Gobierno Federal que tienen como propósito mejorar la calidad de vida de los trabajadores de confianza que se encuentran culminando su ciclo de vida laboral y con ello otorgar una pensión justa.

Para efectos pensionarios, el reconocimiento de la antigüedad generada como trabajador de confianza antes de obtener una plaza de base, ha sido una solicitud añeja de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas. En tal virtud, el Ejecutivo Estatal, conjuntamente con la Comisión Tripartita, integrada por la Secretaría del Trabajo, Secretaría de Hacienda, el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, y la Representación Sindical, tuvieron a bien emitir los Lineamientos para el Pago del Complemento Nominal a la Pensión por Vejez, que fueron difundidos mediante Publicación número 002-A-2012, en el Periódico Oficial número 001, de fecha miércoles doce de diciembre de dos mil doce. Que el espíritu de dichos Lineamientos, tiene por objeto normar el Pago del Complemento Nominal a la Pensión por Vejez, que consiste en la remuneración destinada a complementar el monto equivalente de la Pensión por Vejez a que tengan derecho los trabajadores de base activos al servicio de los Poderes Públicos del Estado, agremiados al Sindicato de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, por el reconocimiento del tiempo laborado como trabajadores de confianza dentro de la Administración Pública Estatal, previo al otorgamiento de la plaza de base.

En mérito a lo anterior, resulta pertinente retribuir el esfuerzo, compromiso, dedicación, lealtad, honradez y plena disposición en las tareas que les fueron encomendadas durante el tiempo que prestaron sus servicios como trabajadores de confianza previo al otorgamiento de la plaza de base a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chiapas, a través del complemento nominal a la pensión por vejez, que garantice su bienestar en su retiro, siempre y cuando, estos hayan cumplido los requisitos de antigüedad y edad; y los que la ley y lineamientos en materia de pensiones y para el pago del complemento nominal a la pensión por vejez determinen.

Por lo que, después de haber sido analizada la documentación presentada por la C. María Eugenia García Flores, consistente en:



- a) Acta de nacimiento.
- b) Copia fotostática de credencial para votar.
- c) Original de Constancia de Antigüedad Laboral número SH/CGRH/BUR-ZA-611/2020, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte.
- d) Original de Constancia de Percepciones, como trabajadora de base, pensionada por vejez, emitida por el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, de fecha catorce de octubre de dos mil veinte.
- e) Copia fotostática de Constancia de Reconocimiento de Pensión por Vejez, emitida en oficio número ISSTECH/DG/SPS/-00883/2020, de fecha tres de agosto de dos mil veinte, por el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.
- f) Copia fotostática de Constancia de Sueldos con número de folio 3133662, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte.
- g) Copia fotostática de la publicación número 002-A-2012, del Periódico Oficial número 001, Tomo III, de fecha miércoles doce de diciembre del dos mil doce, en el que se difundió los Lineamientos para el Pago del Complemento Nominal a la Pensión por Vejez.

Se ha llegado a la conclusión que, ha quedado plenamente acreditado que la C. María Eugenia García Flores, cuenta con una antigüedad de más de 28 años; ya que acreditó una antigüedad de dieciocho años, tres meses y un día, como trabajadora de confianza reconocidos a partir del uno de agosto de mil novecientos ochenta y tres al treinta de abril de dos mil dos y dieciocho años, tres meses y cero días como trabajadora de base; a partir del uno de mayo de dos mil dos al treinta y uno de julio de dos mil veinte, fecha en que causa baja por otorgamiento de pensión por vejez, mediante reconocimiento emitido a su favor en oficio número ISSTECH/DG/SPS/-00883/2020, de fecha tres de agosto de dos mil veinte, por el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, con retroactividad a partir del 01 de agosto de dos mil veinte, teniendo cincuenta y seis años de edad, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicada con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y uno, misma que es aplicable de conformidad a los artículos Transitorios Séptimo y Décimo del Decreto número 173, por el que se expide la nueva Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicada con fecha dieciocho de febrero del dos mil veinte, en relación con los artículos 1º, 4º, 5º, 13, fracciones I, II, 14, fracciones I, II, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y demás aplicables de los Lineamientos para el Pago del Complemento Nominal a la Pensión por Vejez; así como por los artículos 1, 2 y 51 fracción XI, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas y artículo 29 de los Lineamientos para la Emisión de Reconocimientos de Antigüedad Laboral, Licencias, Dictámenes de Pensión y Pago de Marcha y Funeral, para solicitar dicho pago.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

**Acuerdo por el que se otorga Pago del Complemento Nominal a la Pensión por Vejez a la C.
María Eugenia García Flores**

Artículo 1.- El importe mensual que recibirá la C. María Eugenia García Flores, por el Pago del Complemento Nominal a la Pensión por Vejez, será el equivalente al 48.50% que es la diferencia del pago de la Pensión por Vejez otorgada por el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para complementar el 100% del sueldo total mensual percibido y que corresponde a la cantidad de \$9,137.26 (Nueve Mil Ciento Treinta y Siete Pesos 26/100 M.N), quedando integrada de la siguiente manera:



SUELDO PERSONAL SINDICALIZADO	\$ 3,320.44
PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIO EFECTIVOS	\$ 264.32
PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE BUROCRACIA	\$ 742.53
BONO PARA DESARROLLO Y CAPACITACIÓN	\$ 104.28
TOTAL PERCEPCIONES	\$ 4,431.57

(Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Un Pesos 57/100 M.N.)

Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de los Lineamientos para el Pago del Complemento Nominal a la Pensión por Vejez, en relación con los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicada con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y uno, misma que es aplicable de conformidad a los artículos Transitorios Séptimo y Décimo del Decreto número 173, por el que se expide la nueva Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicada con fecha dieciocho de febrero del dos mil veinte.

Artículo 2.- En términos de lo dispuesto por el artículo 19 de los Lineamientos para el Pago del Complemento Nominal a la Pensión por Vejez vigente, el monto del Pago del Complemento Nominal a la Pensión por Vejez concedida, aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores activos en los porcentajes autorizados a éstos.

Transitorios

Artículo Primero: Con fundamento en el artículo 15 de los Lineamientos para el Pago del Complemento Nominal a la Pensión por Vejez vigente, éste beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes en forma retroactiva a partir del uno de agosto de dos mil veinte, de acuerdo a la constancia de Reconocimiento de Pensión por Vejez, número ISSTECH/DG/SPS/-00883/2020, de fecha tres de agosto de dos mil veinte, expedida por el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.

Artículo Segundo: Con fundamento en el artículo 17 de los Lineamientos para el Pago del Complemento Nominal a la Pensión por Vejez vigente, en su oportunidad, remítase copia del presente Acuerdo, así como de la publicación que del mismo se haga en el Periódico Oficial, a la Coordinación General de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda, para su conocimiento y control; y, al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para que éste, solicite la asignación del recurso financiero correspondiente a la Secretaría de Hacienda.

Artículo Tercero: En cumplimiento a los artículos 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo del Pago del Complemento Nominal a la Pensión por Vejez en el Periódico Oficial.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. - JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE HACIENDA. – **Rúbricas.**





PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ ZENTENO
COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ RAMOS
JEFA DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO
PISO AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:
**SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO**
GOBIERNO DE CHIAPAS

CHIAPAS
de Corazón